19760715

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 15 de julio de 1976

NUMERO

23.447

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares:
Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas.
Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

CONCESION Nº 908

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Conocuer

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número cuatrocientos treinta. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores: Mario Candiano, de 35 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Ilda Barbier, ingeniero industrial, titular de la cédula de identidad número 4.589.025 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Monte 2619 de la Capital Federal y don César Abelardo Fernández, de 31 años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con María Soledad Páez, licenciado en economía, titular de la cédula de identidad número 5.020.393 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Asunción 4748|4750 de la Capital Federal, han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: I) Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CONOCUER" SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en la calle Belgrano número seiscientos quince piso sexto, "A" de la Capital Federal. — Artículo segundo: Su duración es de 99 años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la importación y exportación de mercaderías, maquinarias, accesorios, herramientas, materias primas, productos semielaborados y elaborados del país o del extranjero. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. Puede también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. II) Administración y representación: — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de nueve con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos cada uno, suma que quedará depositada en la caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director, quienes actúan indistintamente. Fiscalización: — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; A remuneración al directorio y síndico, en su caso; A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integracio-

AVISO

LOS ESTATUTOS DE SOCIEDADES POR ACCIONES Y CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, APARECERAN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DENTRO DE LOS CUATRO (4) DIAS SIGUIENTES A LA ORDEN DE PUBLICACION.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 15|7|76 (16 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
(Págs. 1 a 5)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
(Págs. 5 a 11)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 11)
Anteriores. (Pág. 14)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 14)
Anteriores. (Pág. 15)

mes, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III) El capital se suscribe totalmente y se integra de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista, suscripción, acciones, clase, integración: Mario Candiano, 500 acciones, ordinarias 1 voto, nominativas, 25 o|o $ 12.500. — César Abelardo Fernández, 500 acciones, ordinarias 1 voto nominativas, 25 o|o $ 12.500. La integración se efectúa en dinero efectivo. La integración de los saldos de suscripción se efectuarán en el tiempo que el directorio estime conveniente, no pudiendo exceder los dos años de plazo. IV) Se designa para integrar el directorio: Presidente: a Mario Candiano y Vicepresidente a César Abelardo Fernández y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Ana María Martínez de 27 años de edad, argentina, soltera, contadora pública nacional, titular de la libreta cívica número 5.497.251, domiciliada en la calle San Juan 4377 piso noveno, "34" de la Capital Federal y Síndico suplente a Jorge Nova, de 30 años de edad, italiano, casado, titular de la cédula de identidad número 5.128.845 expedida por la Policía Federal, contador público Nacional, domiciliado en la calle Martiniano Leguizamón 1231 de la Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. V.) Se autoriza a la señorita Ana María Martínez, libreta cívica número 5.497.251, a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente. Leída que les fue, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. M. Candiano. C. A. Fernández. Ana María Martínez. J. Nova. Hay un sello. Ante mí: J. Carlos Saporiti. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.199 del Registro 165 de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos notariales numerados correlativamente desde el 2012905 al presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 12 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.500.— e.15|7 Nº 82.942 v.15|7|76

Mintrone Hogar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria interinamente a cargo del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. — "Mintrone Hogar, S. A.". — Escritura número trescientos treinta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen Antonio Mintrone, de treinta y cinco años, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y siete mil ochocientos once, domiciliado en la calle Independencia mil ochocientos cincuenta y uno, piso doce "A", Capital Federal; Elena Herminia Giunti, de treinta y uno años, casada, argentina, comerciante, con libreta cívica número cinco millones noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco, domiciliada en la calle Independencia mil ochocientos cincuenta y uno, piso doce "A", Capital Federal; Pedro Juan Naimo, de cuarenta y un años, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos veintiocho mil quinientos noventa y ocho, domiciliado en Valparaíso seiscientos cincuenta y seis, de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; Ernesto Julio Giunti, de veintitrés años, soltero, argentino, comerciante, con documento nacional de identidad número diez millones quinientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Viel mil ciento sesenta y cuatro de esta Ciudad; José Cupito, de veinticuatro años, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número ocho millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cinco, domiciliado en José María Moreno mil trescientos treinta y cinco, piso trece, departamento "C", de esta Ciudad, y Serafín Armando Cupito, de treinta y tres años, casado, argentino, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y seis mil quinientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Senillosa treinta y tres, piso segundo, departamento "C", Capital Federal, mayores de edad a quines conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "MINTRONE HOGAR, S. A.". — Tiene su domicilio legal en la avenida Entre Ríos mil uno, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra y venta de bienes muebles, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, distribuciones, todo ello relacionado con el objeto industrial. — Importación y Exportación. — Industrial: Mediante la fabricación, producción y elaboración de productos de venta habitual en casas de artículos para el hogar. — Financieras: Mediante la obtención y el otorgamiento de créditos para operaciones de compraventa y permuta del objeto comercial de la sociedad, pudiendo constituir, aceptar, transferir y cancelar prendas sobre los mismos. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos, representado por cuarenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y el vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular y un síndico suplente por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de agosto de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: El señor Antonio Mintrone suscribe quince mil acciones; la señora Elena Herminia Giunti suscribe quince mil acciones; los señores Pedro Juan Naimo, Ernesto Julio Giunti, José Cúpito y Serafín Armando Cúpito cada uno de ellos suscriben dos mil quinientas acciones. — Las acciones son ordinarias y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. Se designa para integrar el directorio. — Presidente, al señor Antonio Mintrone; vicepresidente, a la señora Elena Herminia Giunti. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular al Contador Serafín Armando Cúpito. — Síndico suplente al Contador Antonio Juan Mella. — Y IV. Se autoriza al señor Antonio Mintrone y al contador Serafín Armando Cúpito, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presente también al acto el señor Antonio Juan Mella, de treinta y cinco años, casado, argentino, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Coronel Díaz dos mil ciento cincuenta y cinco, piso segundo, departamento "B", mayor de edad y de este vecindario, a quien conozco, doy fe y enterado del contenido de la presente escritura manifestó su conformidad con el mismo, aceptando la designación de síndico suplente; como asimismo el señor Serafín Armando Cúpito acepta la designación de síndico titular, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de cuatrocientos mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Antonio Mintrone. — Elena H. Giunti. — Pedro J. Naimo. — Ernesto J. Giunti. — José Cúpito. — Serafín A. Cúpito. — Antonio J. Mella. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano. — Rectificatoria. — "Mintrone Hogar, S. A.". — Escritura número ciento tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen el señor Serafín Armando Cúpito, de treinta y tres años, casado, argentino, Contador Público Nacional, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y seis mil quinientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Senillosa treinta y tres, piso segundo, departamento "C", Capital Federal, a quien conosco, doy fe, como de que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de los señores Antonio Mintrone, de treinta y cinco años, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y siete mil ochocientos once, domiciliado en la calle Independencia mil ochocientos cincuenta y uno, piso doce "A", Capital; Elena Herminia Giunti, de trenta años, casada, argentina, comerciante, con libreta cívica número cinco millones noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y cinco, domiciliada en la calle Independencia mil ochocientos cincuenta y uno, piso doce "A", Capital Federal; Pedro Juan Naimo, de cuarenta y un años, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos veintiocho mil quinientos noventa y ocho domiciliado en Valparaíso seiscientos cincuenta y seis, de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires; Ernesto Julio Giunti, de veintitrés años, soltero, argentino, comerciante, con documento nacional de identidad número diez millones quinientos treinta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Viel mil ciento sesenta y cuatro, Capital, y de don José Cúpito, de veinticuatro años, casado, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número ocho millones quinientos cuarenta y nueve mil quinientos treinta y cinco, domiciliado en José María Moreno mil trescientos treinta y cinco, piso trece, departamento "C" de esta Ciudad, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí al folio novecientos treinta y cuatro de este mismo Registro, con facultad suficiente para este otorgamiento, que según manifiesta el apoderado no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que por escritura de fecha veintitrés de julio de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí al folio novecientos treinta y cuatro de este mismo Registro, él y sus representados contituyeron la sociedad anónima denominada "Mintrone Hogar, S. A.". — Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, viene por la presente a rectificar el artículo cuestionado el que quedará redactado así: "Artículo tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compra y venta de bienes muebles, semovientes, frutos del país, máquinas, mercaderías y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, distribuciones, todo ello relacionado con el objeto industrial. — Importación y Exportación. — Industrial: Mediante la fabricación, producción y elaboración de artefactos para el hogar. — Financieras: Mediante la obtencin y el otorgamiento de créditos para operaciones de compraventa y permuta del objeto comercial de la sociedad, pudiendo constituir, aceptar, transferir y cancelar prendas sobre los mismos. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Serafín A. Cúpito. — Hay un sello. — Ante mí, Alberto Ricardo Amado. — Es Primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 10.700.— e.15|7 Nº 82.928 v.15|7|76

S. M. P.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. - S.M.P. S. A. — Escritura número ciento treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece la señora Nélida Alicia Alari, casada, mayor de edad y de este vecindario, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Moisés Luis Kotler argentino, nacido el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco

millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento noventa y siete, casado, comerciante, domiciliado en Coronel Díaz dos mil cuatrocientos veintisiete, piso décimo A, Capital Federal; Mauricio Jaime Yankilovich, argentino, nacido el veintisiete de agosto de mil novecientos veintidós, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón novecientos veintidós mil novecientos setenta y dos, casado, comerciante, domiciliado en la calle Tagle dos mil setecientos ochenta y dos, segundo piso, de esta ciudad; Marcelo Enrique Yankilovich, argentino, nacido el ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones seiscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y siete, soltero, comerciante, domiciliado en Tagle dos mil setecientos ochenta y dos, segundo piso, de esta ciudad; Emilio Horacio Varela, argentino, nacido el dos de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, con cédula de identidad número cinco millones doscientos sesenta y siete mil ciento diecisiete, casado, contador público nacional, domiciliado en la calle Corrientes cuatro mil doscientos cincuenta y ocho, Capital Federal; y de don Tomás Roberto Hofmann, argentino, nacido el veintiuno de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, con cédula de identidad número cinco millones ochocientos treinta y nueve mil novecientos setenta y cinco, casado, comerciante, domiciliado en Virrey Arredondo dos mil doscientos cuarenta y siete, piso primero A, Capital Federal; según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, pasada ante mí al folio ciento veinticinco de este mismo Registro, con facultades suficientes para este acto, que según manifiesta la apoderada no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna. — Y en el carácter invocado la compareciente dice: I. Que sus representados han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "S.M.P. S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Lavalle mil quinientos veintitrés, oficina doce de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la compraventa, comercialización y distribución, arreglo y mantenimiento de equipos y componentes electrónicos, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales y la atención de representaciones, comisiones y consignaciones. — Importación y exportación. — b) Industriales: Mediante la fabricación, industrialización y el armado de equipos y componentes electrónicos. — c) Mandatarias: mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — d) De Servicios: de organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de trescientos mil pesos, representado por treinta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al Art. mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o vicepresidente indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico y en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II: Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas señores: Moisés Luis Kotler, Mauricio Jaime Yankilovich, Marcelo Enrique Yankilovich, Emilio Horacio Varela y Tomás Roberto Hofmann, suscriben las acciones emitidas de la siguiente forma: el primero: diez mil ochocientas acciones; el segundo: seis mil trescientas acciones: el tercero: cuatro mil quinientas acciones; el cuarto: tres mil acciones; y el quinto: cinco mil cuatrocientas acciones. — Las acciones son ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III: Se designa para integrar el directorio, Presidente al señor Moisés Luis Kotler. — Vicepresidente al señor Emilio Horacio Varela. — Directores a los señores: Mauricio Jaime Yankilovich, Marcelo Enrique Yankilovich y Tomás Roberto Hofmann. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al Contador Roberto Pereira. — Síndico suplente al Contador Jorge Alfredo Muscillo. — Y IV: Se autoriza al señor Moisés Luis Kotler, al contador Roberto Pereira y a la señora Nélida Alicia Alari, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Presentes también al acto los señores Roberto Pereira, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y cuatro años con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cuatro mil ciento diecisiete, domiciliado en la calle Córdoba novecientos treinta y siete, segundo piso; y Jorge Alfredo Muscillo, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años Contador Público Nacional, domiciliado en la calle Guayaquil ochocientos siete, sexto piso "A", con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cinco mil setecientos cuarenta, mayores de edad, y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de trescientos mil pesos. — Se deja constancia que el señor Moisés Luis Kotler, exhibió Cédula Fiscal número treinta y cuatro mil trescientos setenta-cero cero-siete-cinco, con validez hasta el treinta de diciembre del año en curso. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Nélida Alicia Alari. — Roberto Pereira . — Jorge Alfredo Muscillo. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 19.400.— e.15|7 Nº 82.929 v.15|7|76

Ventrilock

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: 14. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 5 días del mes de enero de 1976, ante mí, Escribano autorizante interinanamente a cargo de este Registro por licencia de su titular, comparece: doña Ana Mónica Pacialeo, de 23 años de edad, argentina, que expresa ser soltera, empleada con D. N. I. Nº 10.688.124, con domicilio en la calle Emilio Mitre número 978, Capital Federal, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe quien manifiesta que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de: Irene Petrona Olmos, de 27 años de edad, argentina, que expresa ser soltera, empleada, con Libreta Cívica número 5.785.589 domiciliada en calle Arenales Nº 3825, Capital Federal; doña María Cruz, de 23 años de edad, argentina, que expresa ser soltera empleada con C. I. Nº 6.212.014, domiciliada en Valle número 1019, de la Capital Federal; a mérito del Poder Especial, que fuere otorgado el 16 de diciembre de 1975, al folio 2579, en este mismo Registro, el cual contiene facultades suficientes para constituir: "Caldwell Sociedad Anónima", cuyo nombre fue modificado por "Ventrilock", redactar su estatuto, su objeto social, elegir y aceptar cargos de directores y|o síndicos, suscribir e integrar acciones, y asegura la mandataria se encuentra vigente y sin modificaciones. — Y la compareciente por sí y además en nombre de sus representados, por este único acto deja constituida la sociedad "Ventrilock" Sociedad Anónima, cuyo artículo 1º fue modificado por escritura número 153 del 1º de marzo de 1976 al folio 527 y con sujeción al siguiente estatuto: Denominuación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "VENTRILOCK SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Arenales Nº 3825, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compra, venta, comercialización y distribución de productos metalúrgicos. — Importación y Exportación: Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, arrendamiento, explotación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal. — Urbanizaciones, loteos y fraccionamientos. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección y administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensura, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestación y reforestación de toda clase. — Financiera: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo y aportes de capotales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiere el concurso público. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos metalúrgicos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 30.000 representado por 30.000 acciones de $ 1.— v|n. c|u. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme con el artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales del art. emitan contendrán las menciones del art. 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 9 con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía, $ 1.000, en dinero efectivo, cada uno de los directores. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1881 del Código Civil y art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de

la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el art. 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de 1 a 5 votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejerciico inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad, puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: La señorita Irene Petrona Olmos suscribe 10.000 acciones; la señorita Ana Mónica Pacialeo, suscribe 10.000 acciones; la señorita María Cruz, suscribe 10.000 acciones; las acciones son ordinarias, al portador y de 1 voto, integrando en efectivo el 25 o|o de su suscripción. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a: Ana Mónica Pacialeo. — Vicepresidente a: María Cruz. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: Marcos Pipman. — Síndico Suplente a: Silvia Irene Kapcan de Moldavsky. — Se autoriza a la señorita Ana Mónica Pacialeo y|o al Dr. Marcos Pipman, a fin de que ,indistintamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes al acto: los síndicos titular y suplente, Sr. Marcos Pipman de 50 años de edad, argentino, casado, Contador Público, con C. I. P. F. Nº 2.160.235 domiciliado en Arenales número 3825, P. B., de esta ciudad, y doña Silvia Irene Kapcan de Moldavsky, de 27 años de edad, argentina, casada, Cont. Pública con C. I. Nº 5.243.490 de la P. F., domiciliada en Arenales Nº 3819, de la Capital Federal, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y expresan que aceptan los cargos de síndicos titular y suplente. — Leída que les fue los comparecientes prestan conformidad y firman, ante mí, doy fe. — Ana M. Pacialeo — Marcos Pipman — Silvia I. Kapcan de Moldavsky. — Hay un sello. — Ante mí: Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio Nº 51 del Registro Nº 485, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Testimonio en 5 sellos de Actuación Notarial numerados en el siguiente orden: A 017.062.746; A 017.062.747; A 017.062.748; A. 017.062.749 y el presente, los que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los 26 días del mes de enero de 1976. — Sobrerraspado: noventa, excluido por setenta, preferente, suscribe, la prestan, sesenta y dos. Vale. — Clarisa L. V. Erlijman de Parkansky. — Entre líneas: empleado con de. Vale.

Buenos Aires, junio 11 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.— e.15|7 Nº 82.948 v.15|7|76

Nahirkos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de sociedad: Nahirkos Sociedad Anónima. — Escritura número treinta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: doña María Teresa Rovere, titular de la libreta cívica número 5.256.491, quien manifiesta ser argentina, comerciante, casada, de 29 años de edad; y doña Adriana Alcira Lavedan, titular del documento nacional de identidad número 10.463.082, quien manifiesta ser argentina, comerciante, de 22 años de edad, soltera, ambas domiciliadas en la calle Austria número 2258, cuarto piso, de esta ciudad; hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina NAHIRKOS SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay número 627, primer piso "D". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la comparaventa, importación, exportacion, distribución y consignación de automotores y artículos eléctricos para el hogar, sus repuestos y accesorios. — b) Industriales: Mediante la laminación, trafilado, estampado y torneado de metales ferrosos y no ferrosos y la fabricación de repuestos y accesorios para automotores y máquinas agrícolas. — c) Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, construcción, locación y administración de inmuebles, urbanos y rurales, incluso los comprendidos dentro de la Ley 13.512. — d) Financieras: Mediante la inversión en títulos públicos o privados, préstamos con o sin garantía real, y aportes a sociedades constituidas o a constituirse, con las limitaciones de los artículos 30 y 31 del Decreto-Ley 19.550|72 y exceptuándose, en todos los casos, las operaciones previstas por la Ley 18.061. — e) Mandatos y servicios: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones y la prestación de servicios de organización, asesoramiento y atención técnico, financiero, administrativo, publicitario, industrial, comercial y profesional, aclarándose que en los casos en que la ley así lo exija, los mismos serán prestados por profesionales debidamente matriculados. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligacionesnes y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de seis, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben elegir un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en efectivo, cada uno, depositados en caja. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en su defecto al vicepresidente, o a dos directores, quienes actuarán conjuntamente. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Cada una de las socias suscribe en este acto 50.000 acciones ordinarias, al portador, de cinco votos y de un peso de valor nominal cada una e integran el veinticinco por ciento de su suscripción. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: Presidente: María Teresa Rovere; Vicepresidente: Adriana Alcira Lavedan. Organo fiscalizador: Síndico titular: doctor Jorge Rodolfo Laffont; Síndico suplente: doctor Jean Claude Brand. — Presentes a este acto, desde un principio, don Jorge Rodolfo Laffont, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.560.658, quien manifiesta ser argentino, casado, abogado, de 30 años de edad, domiciliado en Palpa número 2422; y don Jean Claude Brand, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.548.869, quien manifiesta ser argentino naturalizado, abogado, soltero, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Juncal número 1980, cuarto piso "A"; ambos vecinos de esta ciudad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos que se les confieren. — Leída que les fue se ratifican y la firman como acostumbran por ante mí, que doy fe. — M. O. Maqueda.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.200.— e.15|7 Nº 19.779 v.15|7|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)

Datiol Sudamericana

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD: Datiol Sudamericana Sociedad Anónima. — Escritura número treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí escribano autorizante, comparecen doña María Teresa Rovere, titular de la libreta cívica número 5.256.491, quien manifiesta ser argentina, casada, comerciante, de 29 años de edad, y doña Adriana Alcira Lavedan, titular del Documento Nacional de Identidad número 10.463.082, quien manifiesta ser, argentina, soltera, comerciante, de 22 años de edad, ambas domiciliadas en la calle Austria número 2258, cuarto piso, de esta Ciudad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe y dicen Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina DATIOL SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdiccion de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay número 627, primer piso "D". — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Comerciales: Importación y exportación de toda case de mercaderías. — b) Mandatos: Mediante al realización de todo tipo de comisiones, consignaciones y mandatos. — c) Servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional, aclarándose que en los casos en que la Ley así lo exija, los mismos serán prestados por profesionales debidamente matriculados. — d) Financieras: Mediante la inversión en títulos públicos o privados, préstamos con o sin garantía real y aportes a sociedades constituidas o a constituirse, con las limitaciones de los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 19.550|72, exceptuándose expresamente las operaciones comprendidas dentro de la Ley 18.061. — A tal fin la sociedad tiene pena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al partador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de seis con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Mil pesos en efectivo, cada uno depositados en caja. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la

Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y en su defecto al vicepresidente o a dos directores, quienes actuarán conjuntamente. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo Cada una de las socias suscribe en este acto cincuenta mil acciones ordinarias al portador de cinco votos y un peso valor nominal cada una e integra, en efectivo el veinticinco por ciento del monto suscripto. — Tercero: Se designa para integrar el directorio: Presidente María Teresa Rovere; Vicepresidente. Adriana Alcira Lavedan; Síndico titular Jorge Rodolfo Laffont; Síndico suplente Jean Claude Brand. — Presentes a este acto desde un principio don Jorge Rodolfo Laffont, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.560.658, quien manifiesta ser argentino, casado, abogado, de 30 años de edad, domiciliado en Palpa número 2422, y don Jean Claude Brand, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.548.869, quien manifiesta ser argentino naturalizado, soltero, abogado, de 29 años de edad, domiciliado en Juncal 1980, cuarto piso "A", ambos vecinos de esta ciudad, hábiles y personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos que se les confieren. — Leída que les fue se ratifican y la firman como acostumbran por ante mí, que doy fe. — M. O. Maqueda.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.500.— e.15|7 Nº 19.778 v.15|7|76

Sportwork

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ESTATUTOS: Sportwork Sociedad Anónima. — Escritura número: Seiscientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí Escribano autorizante comparecen la señora Lucila Kiernan, argentina, divorciada, empleada, de 46 años de edad, Cédula de Identidad 5.311.717, domiciliada en esta ciudad, calle Juncal 1263; don Juan José Causa, uruguayo, casado, de 76 años de edad, domiciliado en Escalada 131, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, jubilado, Cédula de Identidad 1.251.412; Ramón Luis de Oliveira Cézar, argentino, abogado, casado, de 55 años de edad, domiciliado en Juncal 1283, Cédula de Identidad 1.458.391, y don Carlos María Egozcue, argentino, casado, de 54 año de edad, domiciliado en O'Higgins 4640, Capital Federal, abogado, Cédula de Identidad 5.054.679, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: I. — Denominación. — Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º) La sociedad se denomina SPORTWORK SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Leandro N. Alem 884, tercer piso, oficina 8, Capital Federal. — Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto: Comercial: La compra, venta y distribución de artículos de cuero y de calzado; ejercer comisiones, consignaciones y mandatos; exportación e importación; Industrial: La industrialización y elaboración de artículos de cueros y calzado. — Financiero: La utilización de la línea de créditos bancarios para la promoción de exportaciones, compra y venta de títulos, acciones debentures y demás valores mobiliarios, la constitución de hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real; aportes de fondos y otorgamiento de créditos y realización de operaciones financieras en general, con exclusión de aquellas comprendidas en el decreto ley 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: La compraventa de inmuebles, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal, como así también la construcción de obras públicas o privadas, civiles, industriales, viales y todo otro tipo de obras de ingeniería. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. Art. 4º) El capital social es de cien mil pesos ($ 100.000) representado por 1.000 acciones de cien pesos ($ 100) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados, provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley numero 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos demás de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. (s). — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración de Directorio. — Artículo 9º) Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito en efectivo de cien pesos ($ 100) cada uno. — Artículo 10) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquelas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881, del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente cuando lo hubiere, indistintamente. — Artículo 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo 12) Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15) El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo a el siguiente detalle. — II. — Lucila Kiernan, 400 acciones, ordinarias, clase A de 5 votos cada una, integra $ 10.000; Juan José Causa, 100 acciones ordinarias, clase A de 5 votos cada una, integra $ 2.500; Ramón Luis de Oliveira Cézar, 300 acciones ordinarias clase A de 5 votos cada una, integra $ 7.500; Carlos María Egozcue, 200 acciones ordinarias clase A de 5 votos cada una, integra $ 5.000. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias, al portador de 5 votos cada una. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Lucila Kiernan; Vicepresidente: Juan José Causa; Síndico titular: Ramón Luis de Oliveira Cézar; matrícula de abogado Fº 283, Tº XI; y Síndico suplente a Carlos María Egozcue, matrícula de abogado XVIII Fº 554. —Se autoriza a Lucila Kiernan y Ramón Luis de Oliveira, a fin de que indistintamente o en forma conjunta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue, se ratifican y la firman por ante mí como acostumbran de lo que doy fe. — Siguen las firmas. Ante mí: Enrique Aleman. — Concuerda con su matriz, que pasó en el Registro número 517 a mi cargo, doy fe. — Enrique Aleman (Escribano).

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e.15|7 Nº 82.950 v.15|7|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Haciendas Tres Lomas

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eldo R. Cavigliasso Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Desiderio Oscar Luengo, comerciante, de 28 años, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.516.402 y Marta Beatriz San Juan de Luengo, ama de casa, de 28 años, con Libreta Cívica Nº 4.952.856, ambos argentinos, casados, domiciliados en Rivadavia 417, Tres Lomas, provincia de Buenos Aires y hábiles para contratar, se conviene en celebrar una sociedad mercantil, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ambos señores una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "HACIENDAS TRES LOMAS S.R.L.". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Esmeralda 989,piso 4º, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a intervenir en el carácter de intermediaria, en la compraventa de establecimientos agrícolo-ganaderos y en la gestión para corretajes y remates privados o judiciales de bienes muebles e inmuebles y semovientes que se verificarán por intermedio de corredores y martilleros matriculados. — Cuarta: El plazo de duración se estipula en treinta años a contar de la fecha del presente contrato. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de dos mil pesos ($ 2.000), dividido en doscientas cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en dinero en efectivo en su totalidad por los socios, en partes iguales, o sea cien cuotas cada uno. — Sexta: La administración y uso de la firma social será ejercida por el socio Desiderio Oscar Luengo, en su carácter de gerente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación que le queda prohibida comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general, el que se considerará aprobado si transcurridos quince días (15) de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Sr. Desiderio Oscar Luengo, la sociedad se disolverá de inmediato. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier motivo, los socios procederán a la misma en forma conjunta o, en su caso, con los herederos del fallecido o representante del incapaz. — Decimoprimera: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios durante la existencia de la sociedad o durante su liquidación y disolución, con relación a los asuntos sociales e interpretación de este contrato, serán sometidas a la resolución de un árbitro amigable

componedor único, elegido de común acuerdo entre las partes, y el fallo de éste será inapelable, surtiendo para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas a toda acción o tramitación judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dan por formalizado el contrato social a cuyo estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma el presente en Buenos Aires, a 27 de febrero de mil novecientos setenta y seis. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.450.— e.15|7 Nº 82.773 v.15|7|76

Haciendas Maza

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Roberto Daniel Melón Gil, comerciante, de 23 años, con Documento Nacional de Identidad Nº 10.106.087 y Mariel Noemí Miguelez de Melón Gil, ama de casa, de 21 años con Libreta Cívica Nº 11.774.336, ambos argentinos, casados, domiciliados en Libertad 1376, 2º, Capital y hábiles para contratar, se conviene en celebrar una sociedad mercantil, que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ambos señores una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "HACIENDAS MAZA S.R.L.". — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Esmeralda 989, piso 4º, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a intervenir en el carácter de intermediaria, en la compraventa de establecimientos agrícolo-ganaderos y en la gestión para corretajes y remates privados o judiciales de bienes muebles o inmuebles y semovientes que se verificarán por intermedio de corredores y martilleros matriculados. — Cuarta: El plazo de duración se estipula en treinta años a contar de la fecha del presente contrato. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de dos mil pesos ($ 2.000), dividido en doscientas cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en dinero en efectivo en su totalidad por los socios, en partes iguales, o sea cien cuotas cada uno. — Sexta: La administración y uso de la firma social será ejercida por el socio Roberto Daniel Melón Gil, en su carácter de gerente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación que le queda prohibida comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, el que se considerará aprobado si transcurridos quince días (15) de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Sr. Roberto Daniel Melón Gil la sociedad se disolverá de inmediato. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier motivo, los socios procederán a la misma en forma conjunta o, en su caso, con los herederos del fallecido o representante del incapaz. — Decimoprimera: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios durante la existencia de la sociedad o durante su disolución y liquidación, con relación a los asuntos sociales e interpretación de este contrato, serán sometidas a la resolución de un árbitro amigable componedor único, elegido de común acuerdo entre las partes, y el fallo de éste será inapelable, surtiendo para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas a toda acción o tramitación judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dan por formalizado el contrato social a cuyo estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma el presente en Buenos Aires, a 2 de abril de mil novecientos setenta y seis. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.400.— e.14|7 Nº 82.774 v.14|7|76

Leonardo A. Nieto

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de Cuotas, ingreso de nuevo socio y adecuación del contrato social a Ley 19.550. — Entre el señor Leonardo Alfredo Nieto, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en calle Florida 878, 4º piso, departamento 11 de Capital Federal, con cédula de identidad Policía Federal Nº 4.434.541, y libreta de enrolamiento Nº 3.901.698, y doña Aída Luz Heguy, argentina, casada, de cincuenta y un años de edad, maestra, domiciliada en calle Florida 878, 4º piso, departamento "11", de Capital Federal, con cédula de identidad Policía Federal Nº 3.379.135 y libreta cívica Nº 47.333 y el señor José Pena, argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Dorrego 17.6, Olivos, provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad Policía Federal Nº 2..107 y libreta de enrolamiento Nº 4.059.522, todos hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: El señor Leonardo Alfredo Nieto declara que constituyó juntamente con su cónyuge señora Aída Luz Heguy la sociedad comercial que gira en esta plaza con la denominación de "Leonardo A. Nieto, Sociedad de Responsabilidad Limitada", habiendo aportado el dicente juntamente con su señora esposa y en partes iguales la cantidad de cinco mil pesos ley ($ 5.000.-), dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, todo ello según resulta del contrato original que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 15 de junio de 1973, bajo el Nº 832, al Folio 223 del Libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Leonardo Alfredo Nieto, vende, cede y transfiere en plena propiedad al señor José Pena, la cantidad de ochenta y cuatro cuotas, de valor diez pesos nominal cada una, que totalizan ochocientos cuarenta pesos. — La señora Aída Luz Heguy, vende, cede y transfiere en plena propiedad al señor José Pena, la cantidad de ochenta y dos cuotas, de valor diez pesos nominal cada una, que totalizan ochocientos veinte pesos. — Ambas transferencias se realizan al valor nominal, que los cedentes declaran haber recibido antes de este acto a su entera satisfacción. — Tercero: Modificar y adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y sus complementarios tal como se establece en las cláusulas que siguen: Modifícase la cláusula primera del contrato social de la siguiente manera: "La sociedad que en este acto se constituye se denominará "LEONARDO A. NIETO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" teniendo su domicilio legal en la actualidad en calle Florida 878, 4º piso, departamento 11 de Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo si así lo dispusiera." — Modifícase la cláusula segunda del contrato social de la siguiente manera: El objeto social será dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la explotación de bares, confiterías y afines. — Para la consecución de sus fines la sociedad podrá: Comprar, vender, asociarse, locar y celebrar todo acto jurídico lícito. — Modifícase la cláusula tercera del contrato social de la siguiente manera: "El Capital Social está constituido por quinientas cuotas de diez pesos cada una, o sea cinco mil pesos ($ 5.000.—) suscripto e integrado totalmente en efectivo por los socios en las proporciones siguientes: Leonardo Alfredo Nieto ciento sesenta y seis cuotas, o sea un mil seiscientos sesenta pesos ($ 1.600.—). Aída Luz Heguy, ciento sesenta y ocho cuotas, o sea un mil seiscientos ochenta pesos ($ 1.680.—), y José Pena, ciento sesenta y seis cuotas, o sea un mil seiscientos sesenta pesos ($ 1.660.—)." — Modifícase la cláusula quinta del contrato social de la siguiente manera: "Quedan designados en carácter de gerentes los tres socios, estando el uso de la firma social a cargo indistinto de cualquiera de ellos. — La firma no podrá ser utilizada ni comprometida en operaciones, fianzas o garantías extrañas a la sociedad." — Modifícase la cláusula sexta del contrato social de la siguiente manera: "Los socios pueden ejercer actividades por su cuenta." — Modifícase la cláusula décima sustituyéndola por la siguiente: "Todos los casos no previstos por las cláusulas que anteceden se regirán por las disposiciones del Código de Comercio y la legislación vigente." — Se agrega la cláusula undécima: "Quedan facultades indistintamente los Gerentes, para aceptar cualquier agregado o modificación del presente contrato y efectuar los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Igualmente se confiere poder especial al señor Juan Auzmendi, con cédula de identidad Nº 1.124.158, expedida por Policía Federal, para que realice los trámites conducentes a la constitución de la sociedad y posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad, se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Firma (s) certificada (s) en el sello de Actuación Notarial Nº 016..286. — Esteban Roberto Holgado, Escribano. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1975. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro Notarial Nº 348, certifico: 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Leonardo Alfredo Nieto, doña Aída Luz Heguy de Nieto y don José Pena, personas de mi conocimiento, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se verifica simultáneamente por Actas Números cincuenta y uno, cincuenta y dos y cincuenta y tres, del Libro número tres. — Esteban Roberto Holgado, escribano.

Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.250.— e.15|7 Nº 81.598 v.15|7|76

Arcan

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Juan Carlos Mazzucchin, argentino, casado, comerciante, de 32 años, C. I. 5.430.447 y Alfredo Angel Mazzucchin, argentino, casado, comerciante, de 38 años, C. I. número 4.569.519, ambos domiciliados en Humahuaca 474, Tapiales, Provincia de Buenos Aires, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará ARCAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Timoteo Gordillo 2291, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fabricación, distribución, representación, compra, venta, importación y exportación de motores, maquinarias y dispositivos electrónicos y electromecánicos. — Tercera: El capital social se fija en $ 1.000.000 dividido en 100.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Juan Carlos Mazzucchin $ 900.000 y Alfredo Angel Mazzucchin $ 100.000 e integrado el 50 o|o en este acto en dinero efectivo, integrando cada socio el 50 o|o del capital suscripto y el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: Tiene una duración de 50 años a partir del 1º de octubre de 1976, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos confiriéndose, al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de setiembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios por parte iguales o sea 50 o|o c|u. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes de común acuerdo. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. — Podrán optar entre incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata a los 12 días del mes de mayo de 1976. —

Buenos Aires, junio 9 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.700.— e.15|7 Nº 81.503 v.15|7|76

Almacenajes Clay

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 1976, entre los señores Miguel Angel Lavia, argentino, soltero, nacido el 26 de marzo de 1949, libreta de enrolamiento Nº 7.698.363, docente, domiciliado en Rocamora Nº 4055, Capital Federal, y Raúl Alejandro Fernández Calvo, argentino, casado en primeras nupcias con Amelia Rosa Claro, nacido el 24 de julio de 1948, cédula de identidad Policía Federal Nº 4.873.527, comerciante, domiciliado en Corrientes 4774, 6º piso, Dep. 56, Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del presente contrato y del Decreto-Ley número 19.550, según las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ALMACENAJES CLAY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede principal en la calle Clay Nº 2954 de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo en el futuro, y o establecer depósitos, agencias, sucursales y representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tiene por objeto social la explotación de depósitos de mercaderías en general, mediante su almacenamiento, eslingaje, clasificación, acondicionamiento, transporte y servicios conexos. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, contados desde el 1º de noviembre de 1975, fecha de iniciación de sus actividades, a la que se retrotrae, pudiendo prorrogarse mediante resolución de los socios. — Cuarta: El capital social será de $ 100.000.— (cien mil pesos), dividido en 10.000 (diez mil) cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales e integrado según balance|inventario que se firma por separado y se anexa al presente, formando parte integrante de este contrato. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Quinta: La representación y administración de la sociedad estará a cargo de los socios en calidad de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, precedida del sello con la razón social, en todo acto que obligue a la sociedad. En cuanto a los demás actos concernientes a peticiones, gestiones, trámites y endosos de cheques para ser depositados en cuentas abiertas a nombre de la sociedad, la representación será ejercida por uno cualquiera de los socios gerentes en formai ndividual. El cambio de objeto prórroga, transformación, fusión, escisión, y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, como asimismo la adquisición, venta, permuta, hipoteca, cesión o enajenación de inmuebles, requerirá la resolución unánime de los socios. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, los gerentes podrán encarar actividades anexas, derivadas o vinculadas con el objeto social, siendo estas enumeraciones enunciativas y no limitativas. Ninguno de los socios podrá hacer uso de la firma social en negocios ajenos a la empresa, ni comprometer la misma en fianzas o garantías que la perjudiquen, siendo de exclusiva responsabilidad del socio culpable los daños y perjuicios ocasionados por dichos actos, debiendo resarcir a la sociedad, por el importe total de los detrimentos habidos. Sexto: Anual-

mente, el 31 de octubre, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las reservas de ley u otras voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Séptima: En el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante que deberán unificar su representación. — Octava: La disolución de la sociedad se producirá por su vencimiento, o antes por la voluntad unánime de los socios. La liquidación de la misma será efectuada por un liquidador que será designado por los socios, con las facultades de que se lo invista, quien deberá proceder a la realización del Activo y extinción del pasivo social antes de distribuir cualquier suma a los componentes sociales. — Novena: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivados de la interpretación de este contrato o del giro del negocio, serán dirimidas por árbitros amigables componedores, elegidos uno por cada parte. De no llegar éstos a un acuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción. En prueba de conformidad las partes firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados ut supra. — Miguel Angel Lavia. — Raúl Alejandro Fernández Calvo. — Inventario de Constitución de "Almacenajes Clay Sociedad de Responsabilidad Limitada". 2 muebles metálicos para archivo, $ 9.5000. — 1 escritorio metálico con cajoneras, pesos 4.000. — 2 escritorios de madera con cajoneras, $ 8.000. — 1 caja fuerte metálica, $ 20.000. — 1 máquina de escribir marca Olivetti Lexicon 80|35 tabulador Nº 120.672, $ 24.000. — 500 tarimas de madera, $ 25.000. — 6 sillas para oficina, $ 5.000. — 1 máquina de calcular marca Norman 500 N Nº serie 25143, $ 4.500 — $ 100.000. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.000.— e.15|7 Nº 81.594 v.15|7|76

Multifilm

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 15 de noviembre de 1973, entre los señores don Marcelo Fernando Caviello, argentino, casado en primeras nupcias con doña Alicia Isabel Ferraro, nacido el 31 de diciembre de 1952, comerciante, con documento Nacional de Identidad número 10.924.245, con domicilio en la calle Laprida número 1862, piso "15", departamento número 506, de la Capital Federal; don Enrique Amancio Ameijeiras, argentino, soltero, nacido el 27 de julio de 1949, comerciante, con L. E. número 7.704.254, con domicilio en la calle Crámer número 2996 de la Capital Federal, y don Augusto Blas Dithurbide, argentino por opción, soltero, nacido el 18 de agosto de 1948, comerciante, con documento Nacional de Indentidad número 11.450.443, con domicilio en la calle Julián Alvarez número 2457, piso 4º, departamento letra "B", de esta Ciudad, exponen: Que por escritura del 12 de noviembre de 1973, otorgada ante el escribano de esta Ciudad don Alfonso José Juan Mora, al folio 1.502, del Registro Notarial número 468, se constituyó la sociedad "MULTIFILM, S. R. L.", con domicilio en esta Ciudad, calle Santiago del Estero número 313, 4º piso, oficina 48, cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Y el señor Dithurbide dice: Que cede a los restantes socios, señores Calviello y Ameijeiras, las 20 cuotas de 10 pesos argentinos cada una, que tiene en la sociedad, adquisición que realizan los cesionarios por partes iguales y operación que se realiza por la suma total de doscientos pesos argentinos que el cedente recibe de los cesionarios en dinero efectivo, colocándolos en consecuencia, en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma, obligándose conforme a derecho, declarando que con la cantidad recibida nada tiene que reclamar por ningún concepto — Por su parte los señores Calviello y Ameijeiras manifiestan su conformidad con lo expuesto precedentemente — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha indicados precedentemente.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.900.— e.15|7 Nº 81.591 v.15|7|76

Retigal

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Francisco Tarnoski, argentino, casado, comerciante, de 59 años, L. E. 2. 583.918, domiciliado en 12 de Octubre 1219, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Horacio Claudio López, argentino, casado, ingeniero, de 36 años, L. E. 4.296.613, domiciliado en Calle 382 Nº 1169, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Angel Vicente Romero, argentino, casado, ingeniero, de 32 años, L. E. Nº 4.416.384, domiciliado en Montes de Oca 1809, piso 12, A, Capital Federal; Rafael Enrique Tarnoski, argentino, casado, empleado, de 28 años, Libreta Enrolamiento 7.788.902, domiciliado en Irala 1415, Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Ernesto Andrés Tarnoski, argentino, casado, empleado, de 35 años, Libreta Enrolamiento 5.188.323, domiciliado en Miguel Cané 1093, Quilmes, Provincia deBuenos Aires y Héctor Francisco Tarnoski, argentino, casado, empleado, de 25 años, L. E. 8.325.218, domiciliado en 12 de Octubre 1219, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, declaran constituida una S. R. L. que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Decreto-Ley Nº 19.550|72, incorporado al mismo por imperio del art. 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de RETIGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el art. 2º del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1.881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. — Segundo: La sociedad tiene su domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini 27, piso 4, I, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y del exterior. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución y consignación de artículos para la construcción; la realización de construcciones comunes o metálicas, urbanas o rurales, industriales, comerciales o civiles. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de $ 300.000.— dividido en 30.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Horacio Claudio López, $ 90.000.—; Angel Vicente Romero, $ 90.000.—; Francisco Tarnoski, $ 30.000.—; Rafael Enrique Tarnoski, $ 30.000.—; Ernesto Andrés Tarnoski, $ 30.000.— y Héctor Francisco Tarnoski, $ 30.000.— e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad será de 10 años a partir del 1º de julio de 1975, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Sexto: Es necesaria la conformidad de las tres cuartas partes del capital social, sin computar el capital del saliente, para el caso de que un socio quiera ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad y ello sin perjuicio de lo que dispone el art. 152 del decreto-ley citado, en caso de oposición. — No variando el régimen de mayorías, la cesión intersocios deberá ajustarse a lo siguiente: a) Una vez comunicada en forma fehaciente la voluntad del socio de retirarse de la sociedad, los restantes deberán optar desde esa fecha, dentro de los próximos 15 días a la adquisición de las cuotas del saliente a prorrata de las que posean. — b) Si cualquier socio no ejerciera el derecho de opción, los restantes tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido a los socios renunciantes, dentro del plazo de 10 días, siguiente al vencimiento del término establecido en el punto a). — Tendrá vigencia el art. 153 del decreto-ley citado cuando sea impugnado el valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — La forma de pago de los haberes del saliente, quedará en todos los casos establecida entre cedente y cesionario. — Séptimo: Quedan instituidos como gerentes los socios: Horacio Claudio López, Angel Vicente Romero y Rafael Enrique Tarnoski con el cargo de gerente general, de ventas y administrativo, respectivamente, y tienen la representación legal de la sociedad. — El uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por uno cualquiera de ellos. — Para el cumplimiento del objeto social, los socios gerentes, en la forma indicada, están facultados para realizar, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el art. 157 del Decreto-Ley 19.550|72 y durante el plazo de duración de la sociedad, los siguientes actos: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del exterior; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Los gerentes desempeñarán susu funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Octavo: Las deliberaciones sociales que impliquen modificaciones de este contrato, exceptuando lo especificado en el 1er. apartado del artículo 160 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 en los que se requiere unanimidad, se resolverán por mayoría del capital, y cualquier otra deliberación, quedará resuelta por mayoría del capital presente. — A sus efectos se establece un voto para cada cuota de capital. — Los socios gerentes convocarán a las reuniones o cualquier otro socio, comunicando el Orden del Día, y dicha comunicación deberá cursarse al último domicilio de los socios denunciado a la sociedad. — Se labrará acta de lo tratado y de lo resuelto debiendo firmarlo los presentes. — Cualquier socio también podrá emitir su voto por escrito, sobre el tema del orden del día, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Todo socio tiene derecho de recabar a la gerencia y administración, cualquier información que considere de su interés y examinar a la vez, los libros y documentos sociales, por sí o por profesional en la materia. — Las reuniones sociales deben realizarse como mínimo, cada seis meses. — Noveno: Los socios gerentes administradores, el 30 de junio de cada año, confeccionarán una Memoria y Balance, así como inventario, que juntamente con la documentación prescripta por el Decreto Ley 19.550|72, deberán ser puestos a consideración de los restantes socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula octava. — De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el saldo se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — El mismo régimen se observará para las pérdidas. — Décimo: Por muerte de un socio, sus derechohabientes debidamente instituidos, podrán o no incorporarse a la sociedad, de acuerdo a lo que resuelvan los restantes socios por mayoría. — En su caso, estas cuotas sociales quedarán supeditadas a lo dispuesto por el Art. 209 del Decreto Ley 19.550|72. — Habiendo negativa por parte de los restantes socios en incorporar a la sociedad los derechohabientes del causante, un Balance General e Inventario, que deberá surgir estrictamente de los libros rubricados de la sociedad, establecerá los haberes correspondientes, que serán abonados dentro del término que se fije en ese entonces entre las partes. — Undécimo: Producida la disolución social, se nombrará liquidador por mayoría de votos, cuyo nombre se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador, si se le hubiera adjudicado y del saldo se destinará en primer término reembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente el mismo será adjudicado a cada socio en proporción a la participación en las ganancias sociales. — Duodécimo: Todo lo no previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a 27 de abril de 1976. — Firmas certificadas en foja de Actuación Notarial número 017170508. — Nydia N. Salgueiro, Escribana. — El mi carácter de Escribana Titular del Registro de Contratos Públicos Nº 487 de la Capital Federal certifico que las firmas obrantes en el documento anexo han sido puestas en mi presencia por los señores Francisco Tarnoski, Horacio Claudio López, Angel Vicente Romero, Rafael Enrique Tarnoski, Ernesto Andrés Tarnoski y Héctor Francisco Tarnoski, personas de mi conocimiento, doy fe. — Certificación de firmas registradas simultáneamente por actas números 55, 56, 57, 58, 59 y 60 del Libro de Registro de Firmas número 2. — Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — Nydia N. Salgueiro, escribana. — Inventario inicial practicado al 1º de julio de 1975 de Retigal, Sociedad de Responsabilidad Limitada: Activo: Maquinarias y Equipos: 1 Máquina de soldar eléctrica marca Aguila, de 300 A, Nº 4207, $ 5.500; 1 Máquina de soldar eléctrica marca Aguila, de 300 A, Nº 66, $ 5.500; 1 Máquina de soldar eléctrica marca Facilarc Maroni, Nº 13.600, $ 5.500; 1 Agujereadora de pie marca Maroni, motor Meca 1,5 HP Nº 762, $ 3.000; 1 Agujereadora de mesa marca Barbero, Motormech de 1|2 HP Serie G. Nº 6265, $ 2.000; 1 Balancín marca Rawer, para perfiles, redondos encastres, motor de 3 HP de 12 toneladas Nº 35, $ 10.000; 1 Compresor grande, sin número ni marca visibles, de 200 litros 180 lbs. pulg. cuadrada de 2 HP, $ 3.000; 1 Máquina de soldar por puntos marca Facilar Maroni, de 14 Kw, Nº 13661 $ 1.000, 1 Sizalla de palanca chica, marca Bira XIII, Nº 13787, $ 500; 1 Guillotina tipo balancín para perfiles y redondos marca no visible, Nº no visible, $ 1.000; 1 Sizalla de balancín para chapa, marca Bira XIII, Nº 13707, $ 1.000. Transporte, $ 38.000. 1 Báscula marca Scaltritti de 300 Kg, Nº 3884, $ 500; 1 Pistola para pintar completa, eléctrica, marca Cane, Nº 143764, $ 1.000; 1 Reloj de control de tiempo tarjetero, marca Crono modelo Nº 31938, Nº 10150, $ 1.000; 1 Pulidora de cable flexible con motor de 1|2 HP, sin marca ni Nº visible, $ 4.500; 1 Amoladora de pie marca Maroni, con motor de 1|2 HP, sin número visible $ 1.500; 4 Morsas de herrero, sin marca ni Nº visibles, $ 1.600. 1 Punzonadora marca Descours & Cabaud, sin Nº, $ 750; 1 Fragua chica, manual, sin marca ni número visibles, $ 1.000; Maza de 2 Kg, una maza de 1|2 Kg, dos martillos de pena, un martillo de bolita, dos arcos de sierra, una llave francesa, una llave inglesa, dos limas planas grandes, una lima plana mediana, una lima plana chica, dos limas redondas grandes, una lima redonda mediana, una lima chica, una tenaza, llaves fijas 10|18|20, 2 de 1|2 pulgada estriada, dos de 9|16 estriada, una de 1" estriada, siete grifas de diferentes medidas, tres escuadras de 45º, dos de 90º, $ 610; 1 Morsa portátil, sin número ni marca, $ 700 Tres bancos de trabajo, 8 caballetes y 2 caballetes de pie, $ 1.870; Una tijera para cortar hierro redondo y una tijera para corta alambre, $ 100; 1 Camioneta marca Chevrolet, modelo 1965, patente 0198820, Nº motor 23-14218, Serie T 59595, $ 50.000; 1 Máquina de escribir marca Olivetti, modelo Lexicon 80, Nº 96233871, $ 3.000; 1 Armario metálico de 1,90 m por 1 m, sin marca ni número, $ 2.300; 1 Escritorio de madera, sin marca ni número, $ 1.000; 1 Agujereadora de mano hasta 8 mm, marca Dowen Piaggio, modelo TP8, número 7285, $ 1.500; 1 Sillón simple basculante y giratorio, 1 sillón doble, ambos tapizados en cuerina, 2 sillas de madera, todo sin marca ni número, $ 1.670; 1 Serrucho mecánico de 1 HP, sin marca ni número, $ 500; 1232 Kg hierro liso del Nº 12, $ 27.720; 1018 Kg hierro liso del Nº 6, $ 23.414; 1136 Kg hierro liso del Nº 10, $ 31.620; 118 Kg hierro liso del Nº 4,2, $ 3.481; 357 Kg hierro liso del Nº 8, $ 8.478; 110 Kg chapas galvanizadas número 16, $ 52.330.—; 7 kilogramos ventilaciones, pesos 1[illegible].146.—; 47 Chapas plásticas de las siguientes medidas: 10 de 11 pies, 19 de 10 pies y 18 de 7 pies, $ 19.596; 7 Canaletas, $ 3.185; 1 Mezcladora de hormigón, sin marca ni número visibles, $ 6.000; 1 Mesa para corte de disco de mosaico, sin marca ni número visibles, $ 1.000. Total del activo: $ 300.000. — Son: trescientos mil pesos. — Pasivo: Horacio Claudio López, cuota de aporte, $ 90.000; Angel Vicente Romero, cuota de aporte, $ 90.000; Rafael Enrique Tarnoski, cuota de aporte, $ 30.000; Francisco Tarnoski, cuota de aporte, $ 30.000; Héctor Francisco Tarnoski, cuota de aporte, $ 30.000; Ernesto Andrés Tarnoski, cuota de aporte, $ 30.000. Total del pasivo: $ 300.000. Son: trescientos mil pesos. — Siguen firmas. Firmas certificadas en foja de actuación notarial número 017170507. — Nydia N. Salgueiro, escribana. — En mi carácter de escribana titular del Registro de Contratos Públicos Nº 487 de la Capital Federal, certifico que las firmas obrantes en el documento anexo han sido puestas en mi presencia por los señores Francisco Tarnoski, Horacio Claudio López, Angel Vicente Romero, Rafael Enrique Tarnoski, Ernesto Andrés Tarnoski y Héctor Francisco Tarnoski, personas de mi conocimiento, doy fe. — Certificación de firmas registradas simultáneamente por actas números 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del libro de registro de firmas número 2. — Buenos Aires, 27 de abril de 1976. — [illegible] Nº 487 de Capital Federal. Vale. — Nydia N. Salgueiro, escribana.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.000.— e.15|7 Nº 82.000 v.15|7|76

Maly Textil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, doctor Edgardo Marcelo Alberti, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha dos de diciembre de 1975, pasada por ante la escribana de esta ciudad, doña Marina N. Vengerow, los socios de "MALY TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han aumentado el capital de la misma, de la suma de ciento cincuenta mil pesos a la de un millón trescientos mil pesos, modificando en consecuencia el artículo 7º, que queda redactado así: "Artículo Séptimo: El capital social se fija en la suma de un millón trescientos mil pesos, representados por ciento treinta mil cuotas de capital de diez pesos cada una, suscripto por los socios en partes iguales, e integrados en su totalidad, correspondiendo al socio don Manuel Moreno Benbassat, sesenta y cinco mil cuotas de capital por un valor de seiscientos cincuenta mil pesos, y al socio don Gabriel Ernesto Benbassat, sesenta y cinco mil cuotas de capital por un valor de seiscientos cincuenta mil pesos. — Dicho capital se encuentra totalmente aportado por los socios de acuerdo al balance que firmado por los mismos y certificado por contador público nacional se acompaña por separado, formando parte integrante del presente contrato." — Balance general practicado al 30 de noviembre de 1975. — Activo. — Caja, $ 6.937,21; Deudores varios, pesos 384.368,52; Documentos a cobrar, pesos 254.245,49; Maquinarias, $ 1.351.007,96; Rodados, $ 650.000; Muebles y útiles, pesos 7.590,93; Banco Italia, $ 8.025,15; Banco Río de la Plata, $ 11.388,17; Banco Prov. de Buenos Aires, $ 20.671,11; Gastos de organización, $ 152,28; Existencias de mercaderías, $ 446.510,61; Impuesto valor agregado, $ 99.798. — Total del Activo: $ 3.231.695,46. — Pasivo. — Capital social, $ 150.000. Manuel M. Benbassat, c/capital, $ 75.000; Gabriel Benbassat, c/capital, $ 75.000. Cuentas particulares de los socios, $ 1.151.115,25. — Manuel M. Benbassat, c/particular, pesos 575.557,63; Gabriel Benbassat, c/particular, $ 575.557,62. Obligaciones a pagar, $ 121.600; Acreedores varios, pesos 735.039,11; Reserva legal, pesos 30.000; letras a pagar, pesos 954.834,78; Cuentas a pagar, $ 60.710.—; Sueldos a pagar, $ 11.741,54; Caja subsidios Industria, $ 9.854,38; Caja de Jubilación de Industria, $ 3.405,54; Asociación Obrera Textil, $ 619,43; Fonavi, $ 405,42. — Total del Pasivo: $ 3.231.695,46.

Buenos Aires, abril 12 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.000.— e.15|7 Nº 81.617 v.15|7|76

Haciendas Mar del Plata

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Juan José Arancedo, comerciante, de 41 años, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.122.345 y Otilia Sonia Begue de Arancedo, ama de casa, de 34 años, con Libreta Cívica Nº 3.949.702, ambos argentinos, casados, domiciliados en Junín 1036, 2º A, Capital, y hábiles para contratar, se conviene en celebrar una sociedad mercantil, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ambos señores una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "HACIENDAS MAR DEL PLATA S.R.L." — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Esmeralda 989, piso 4º, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a intervenir en el carácter de intermediaria, en la compraventa de establecimientos agrícolo ganaderos y en la gestión para corretajes y remates privados o judiciales de bienes muebles o inmuebles y semovientes que se verificarán por intermedio de corredores y martilleros matriculados. — Cuarta: El plazo de duración se estipula en treinta años a contar de la fecha del presente contrato. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de dos mil pesos ($ 2.000), dividido en doscientas cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en dinero en efectivo en su totalidad por los socios, en partes iguales, o sea cien cuotas cada uno. — Sexta: La administración y uso de la firma social será ejercida por el socio Juan José Arancedo, en su carácter de gerente, pudiendo en tal forma representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación que le queda prohibida comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General, el que se considerará aprobado si transcurridos quince días (15) de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio no se formulan observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Sr. Juan José Arancedo la sociedad se disolverá de inmediato. — Décima: En caso de liquidación de la sociedad por cualquier motivo, los socios procederán a la misma en forma conjunta o, en su caso, con los herederos del fallecido o representante del incapaz. — Decimoprimera: Todas las divergencias que pudieran producirse entre los socios durante la existencia de la sociedad o durante su disolución y liquidación, con relación a los asuntos sociales e interpretación de este contrato, serán sometidos a la resolución de un árbitro amigable componedor único, elegido de común acuerdo entre las partes, y el fallo de éste será inapelable, surtiendo para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas a toda acción o tramitación judicial. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dan por formalizado el contrato social a cuyo estricto cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio se firma el presente en Buenos Aires, a 18 de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.400.— e.15|7 Nº 82.771 v.15|7|76

Intoolmaq

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaria interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTO PRIVADO de fecha 28 de abril de 1976 los socios de "Maquinar Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social obra inscripto bajo el número 85 al folio 109 del libro 67 de Sociedades de Responsabilidad Limitada resuelven modificar el nombre de la sociedad y en consecuencia el art. 1º queda así redactado: Primero: La sociedad se denominará INTOOLMAQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose su domicilio legal en la Capital Federal, calle Congreso número 1737, sin perjuicio de operar en todo el país o fuera de él.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 800.— e.15|7 Nº 82.766 v.15|7|76

Textil Na-Ma-Ra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores: Alimo Nardi, italiano, con cédula de identidad de la Capital Federal Nº 4.011.792, industrial, nacido el 21 de diciembre de 1913, casado en primeras nupcias con Antonieta Corrieri; de 61 años de edad, domiciliado en Las Floridas 558, Boulogne, Pcia. de Buenos Aires; Olga Nardi soltera, nacida el 19 de febrero de 1938, de 36 años de edad, italiana, con cédula de identidad de Policía Federal Nº 4.011.787, domiciliada en Las Floridas 558, Boulogne, Pcia. de Buenos Aires, estudiante; y Gabriela Bianchedi, italiana, nacida el 27 de agosto de 1943, con cédula de identidad Nº 3.679.178 de Policía Federal, soltera, de 31 años de edad, domiciliada en Arroyo 804, 8º "A", Capital Federal, estudiante; compareciendo los dos primeros por su propio derecho, y la última de los nombrados en nombre y representación de Nicla Nila Nardi de Raznovich, italiana, nacida el 25 de mayo de 1945, de 29 años de edad, casada en primeras nupcias con Mario Israel Raznovich ama de casa, domiciliada en Viale Di Porta Vercellina 2, Milán, Italia, a mérito del Poder otorgado el 16 de febrero de 1972 ante el escribano de Milán, Italia, Doménico Acquarone; por una parte, y por la otra los señores Mario Horacio Blanco, libreta de enrolamiento Nº 4.099.618, argentino, empleado, casado en primeras nupcias con Edith Mabel Susana Alegre, nacido el 15 de febrero de 1933, de 41 años de edad, domiciliado en Francisco Bilbao 2269, planta baja, Dpto. 5, Capital Federal, y Pascual Ricardo Feula, argentino, empleado, con libreta enrolamiento Nº 0.404.730, casado en primeras nupcias con Irma Esther Angeloni, nacido el 24 de febrero de 1918, de 56 años de edad, domiciliado en Bompland 1129, Cap. Federal, se conviene en celebrar un contrato de cesión de cuotas sociales sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Alimo Nardi, doña Olga Nardi y Nicla Nila Nardi de Raznovich, son únicos socios de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Textil Na-Ma-Ra Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en Hidalgo 1231 de dicha ciudad, cuyo contrato y sus modificaciones fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio el 2 de diciembre de 1968, bajo Nº 2.810, Fº 415, Libro 55 de S.R.L.; el 10 de abril de 1972 bajo Nº 535, Fº 335, Libro 61 y el 3 de julio de 1973, bajo Nº 834, Fº 47, Libro 68 de S.R.L.; dejando constancia que el capital social asciende a sesenta mil pesos ($ 60.000.—) representado por seis mil (6.000) cuotas sociales de $ 10.— (diez pesos) cada una, distribuidas de la siguiente manera: Alimo Nardi, 4.000 cuotas, y las otras dos socias poseen 1.000 cuotas cada una de ellas. — Segunda: Los señores Alimo Nardi, Olga Nardi y Nicla Nila Nardi de Raznovich, ceden, venden y transfieren a favor de los señores Mario Horacio Blanco y Pascual Ricardo Feula, la totalidad de las cuotas que tienen y les corresponden en la sociedad "Textil Na-Ma-Ra Sociedad de Responsabilidad Limitada", surtiendo efecto esta cesión a partir de la fecha, y teniendo los cesionarios pleno conocimiento del estado del activo y pasivo social, el que toman íntegramente a su cargo, quedando desligados los cedentes, a partir de la fecha, de la sociedad cuyas cuotas de capital poseían y ceden por el presente contrato. — Esta cesión la aceptan los señores Blanco y Feula por estar de acuerdo a lo convenido, y lo hacen en la siguiente proporción: el Sr. Mario Horacio Blanco, 1.200 (mil doscientas) cuotas, y el Sr. Pascual Ricardo Feula, 4.800 (cuatro mil ochocientas) cuotas. — Esta venta, cesión y transferencia se realiza por el precio total y convenido de sesenta mil pesos, que los cedentes manifiestan haber recibido antes de ahora, en dinero en efectivo, y a entera satisfacción, de manos de los cesionarios, otorgándoles por el presente el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia los señores Alimo Nardi, Olga Nardi y Nicla Nila Nardi de Raznovich transfieren todos los derechos que les corresponden y puedan corresponderles en la sociedad de que se trata, a los cuales renuncian sin limitación alguna a favor de los cesionarios, a quienes colocan en su mismo lugar, grado y prelación. — Los señores Mario Horacio Blanco y Pascual Ricardo Feula, manifiestan su conformidad con los términos del presente contrato de cesión de cuotas, otorgado a su favor, y ratifican en un todo el contrato social, dejando expresa constancia que modifican las cláusulas primera, quinta y sexta, las que quedan redactadas de la siguiente forma: "Primera: Los señores Alimo Nardi, Mauro Magazzini y Aimone Rascioni, constituyen una sociedad comercial que girará en esta plaza bajo el rubro "Textil Na-Ma-Ra Sociedad de Responsabilidad Limitada", con asiento principal de sus operaciones y domicilio legal en la calle Francisco Bilbao 2269, planta baja departamento 5, Capital Federal, pudiendo trasladarse y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la Capital Federal, interior del país o del extranjero". — Quinta: La dirección y gerencia serán desempeñadas por los dos socios señores Mario Horacio Blanco y Pascual Ricardo Feula, en calidad de gerentes, quienes obligarán a la sociedad, firmando indistintamente cualquiera de ellos; con la salvedad de los artículos 157 y 160 de la Ley 19.550; con la mayor amplitud de facultades, pudiendo vender toda clase de bienes, títulos, acciones, constituir, aceptar y transferir prendas y todo otro derecho real, emitir y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documentos civil o comercial; abrir cuentas corrientes, efectuar operaciones de crédito y descuento en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, y cualquier otro Banco Municipal, Provincial, particular o extranjero, considerando las facultades expresadas simplemente enunciativas y no limitativas, por lo que los gerentes tienen las facultades necesarias de acuerdo con lo que establece la Ley 19.550. — Con la sola firma de uno de los gerentes podrán endosarse valores a los efectos de su depósito y pedir saldos de cuentas corrientes y Caja de Ahorro bancaria. Los socios se comprometen a no utilizar la firma social para garantías, fianzas y negocios ajenos al giro de la misma. — Sexta: Anualmente el 30 de noviembre se practicará un balance e Inventario General de las operaciones realizadas, sin perjuicio de los parciales o simple comprobación que se efectuará cuando cualquiera de los socios lo crea necesario. De las utilidades líquidas realizadas se distribuirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el saldo, previa reserva que determinen de común acuerdo los socios, será distribuido entre los mismos en la siguiente proporción: 40 % (cuarenta por ciento) el Sr. Mario Horacio Blanco y 60 % (sesenta por ciento) el Sr. Pascual Ricardo Feula, hasta tanto se igualen los capitales. — Presentes desde su iniciación doña Antonieta Corrieri de Nardi, italiana, mayor, con Cédula de Identidad Nº 4.011.793, de Policía Federal, y Olga Nardi, quien manifiesta que representa al Sr. Mario Israel Raznovich, según Poder que me exhibe otorgado ante el escribano Alesandro Maffi residente en Milán, Italia, debidamente legalizado; dan el consentimiento para con la venta que por este acto se instrumenta de acuerdo al artículo 1277 y concordantes del Código Civil. — Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Raspados: señores, Vale. — Raspados y enmendados: diciembre, Público, Na—Ma—Ra, satisfacción, Responsabilidad, depósito, balance, Todo Vale. — Raspados: 31, doña Olga, Alimo Nardi, Mauro Magazzini y Aimone Rascioni, Vale. — S|R.: Capital Federal — 4.011.792 — Vale. — Siguen firmas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, los señores Mario Horacio Blanco, argentino, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.099.618, empleado, nacido el 15 de febrero de 1933, de 41 años de edad, casado en primeras nupcias con Edith Mabel Susana Alegre, domiciliado en la calle Francisco Bilbao Nº 2269, Planta Baja, departamento 5, Capital Federal; y Pascual Ricardo Feula, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 0.404.730, empleado, nacido el veinticuatro de febrero de 1918, de 58 años de edad, casado en primeras nupcias con Irma Esther Angeloni, domiciliado en la calle Bonpland 1129, Capital Federal, convienen en otorgar el presente contrato de modificación de estatutos sociales, y al efecto declaran: que en virtud del Contrato de Cesión y Modificación de estatutos sociales celebrado el 27 de diciembre de 1974, entre los abajo firmantes y los señores: Alimo Nardi, Olga Nardi y Nicla Nardi de Raznovich, por instrumento privado, que actualmente se encuentra en trámite de inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, los dicentes, don Mario Horacio Blanco y don Pascual Ricardo Feula, resultaron únicos socios de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Textil Na-Ma-Ra, Soc. de Resp. Limitada", a mitad". — Por el mismo instrumento los dicentes modificaron las cláusulas primera, quinta y sexta del contrato social de dicha sociedad. — Y agregan: Que a los efectos de adecuar la sociedad "Textil Na-Ma-Ra, Sociedad de Responsabilidad", a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y disposiciones concordantes, proceden a modificar nuevamente las cláusulas primera, tercera, cuarta, quinta y octava, de los estatutos sociales, los que, por consiguiente, quedarán redactados del siguiente tenor: Primera: Los señores Mario Horacio Blanco y Pascual Ricardo Feula son actualmente los únicos socios de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo el rubro "TEXTIL NA - MA - RA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento principal de sus operaciones y domicilio legal en la calle Francisco Bilbao 2269, planta baja, departamento 5, Capital Federal, pudiendo trasladarse y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto de la ciudad de Buenos Aires, interior del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de hilandería y tejeduría en general, importación y exportación de hilados y tejidos de toda clase. — Tercera: La duración de la sociedad es de 20 años, contados desde el 2 de diciembre de 1968, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Este plazo será prorrogable por decisión de los socios, manifestada con una antelación de seis meses a la fecha de expiración del plazo. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000), representado por seis mil cuotas sociales de diez pesos ($ 10) cada una, distribuidas en la siguiente forma: don Mario Horacio Blanco, mil doscientas cuotas; y don Pascual Ricardo Feula, cuatro mil ochocientas cuotas. — El capital se encuentra totalmente integrado en maquinarias y materia prima de acuerdo al inventario practicado oportunamente, que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y gerencia

serán desempeñadas por los dos socios, señores Mario Horacio Blanco y Pascual Ricardo Feula, en calidad de gerentes. La firma indistinta de cualquiera de ellos obligará a al sociedad; con la salvedad de los arts. 157 y 160 de la Ley 19.550. En su carácter de gerentes ambos socios poseen la mayor amplitud de facultades, pudiendo vender toda clase de bienes, títulos, acciones; constituir, aceptar y transferir prendas y todo otro derecho real; emitir y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques, y cualquier otro documento civil o comercial; abrir cuentas corrientes; efectuar operaciones de crédito y descuento en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, y cualquier otro banco municipal, provincial, particular o extranjero, considerando las facultades expresadas simplemente enunciativas y no limitativas, por lo que los gerentes tienen las facultades necesarias de acuerdo con lo establecido por la Ley 19.550. — Los socios se comprometen a no utilizar la firma social para negocios ajenos al giro de la misma. — Sexta: Anualmente, el 30 de noviembre, se practicará un balance e inventario general de las operaciones realizadas, sin perjuicio de los parciales o simple comprobación, que se efectuará cuando cualquiera de los socios lo crea necesario. — De las utilidades líquidas y realizadas se distribuirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; y el saldo, previa reserva que determinen de común acuerdo los socios, será distribuido entre los mismos en la siguiente proporción: al señor Mario Horacio Blanco, el cuarenta por ciento (40 o|o) y el señor Pascual Ricardo Feula, el sesenta por ciento (60 o|o); hasta tanto se igualen los capitales. — Séptima: Los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales, en forma total y amplia, comprometiéndose a no ejercer por sí o por interpósita persona actividades afines a las que desempeña la sociedad, con la sanción de la pérdida de las utilidades a favor de la misma, por todo el tiempo correspondiente a la infracción, siempre que ésta sea debidamente comprobada, por lo que se admitirán todos los medios de prueba legal. — Octava: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, una vez tarnscurridos los dos primeros años, avisando a los demás con una antelación de por lo menos noventa días a la fecha de retiro. — El importe por capital y utilidades que le corresponda al socio saliente a esa fecha, le será abonado de la siguiente forma: treinta por ciento al contado, y el resto en dieciocho (18) cuotas mensuales y consecutivas, con un interés bancario amortizable, a partir de la mencionada fecha de retiro. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará y se liquidará a los herederos de la participación correspondiente, en la forma establecida en las cláusulas anteriores. — Por incapacidad física permanente de alguno de los socios, la sociedad seguirá funcionando; en compensación los restantes socios se fijarán un sueldo equivalente al doble de un capataz, de acuerdo con el convenio colectivo de trabajo, mientras el socio infortunado participará únicamente en las ganancias líquidas anuales. — Décima: Cualquier duda o divergencia que pudiera surgir con motivo de este contrato, o al tiempo de su disolución, será dirimida por los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Bajo las diez cláusulas anteriores, los señores Mario Horacio Blanco y Pascual Ricardo Feula dejan modificado el contrato de "Textil Na-Ma-Ra, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En prueba de conformidad, se firma el presente contrato en Buenos Aires, a 15 de diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — E|l.: de acuerdo al inventario practicado oportunamente, que forma parte integrante del presente contrato. Novena, Vale.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.250.— e.15|7 Nº 82.781 v.15|7|76

Oropol

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis, entre los señores Ricardo Luis Barcan, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.231.043, domiciliado en la calle Julián Portela número 677, de la localidad de Ramos Mejía, de la provincia de Buenos Aires; don Roberto Pascual Fernández, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, de profesión comerciante, con Cédula de Identidad número 2.068.083, domiciliado en la calle Rodolfo Rivarola número 162, primer piso, departamento tres, de la Capital Federal; don Eduardo Héctor Schiffrin, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, de profesión comerciante, con Cédula de Identidad número 2.285.555, domiciliado en la calle dos número ochenta y ocho, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires; don Jorge Raúl Schiffrin, argentino, casado, de cuarenta y seis años de edad, de profesión comerciante, con Cédula de Identidad número 2.285.556, domiciliado en la calle Paraguay número 1949, segundo piso, departamento "B", de la Capital Federal; don Ernesto Oscar Sffaeir, argentino, casado, de cincuenta y un años de edad, de profesión comerciante, con Cédula de Identidad número 3.737.204, domiciliado en la calle Darwin número 548, de la Capital Federal, y don Ernesto José Sffaeir, argentino, soltero, de diecinueve años de edad, estudiante, con Documento Nacional de Identidad número 12.709.203, domiciliado en la calle Darwin número 548, de la Capital Federal, emancipado comercialmente, según escritura de fecha seis de mayo del corriente año, otorgada ante el escribano de la Capital Federal don Rodolfo C. Travers, al folio 341, del registro número 316 a su cargo, la que se encuentra pendiente de inscripción en el registro respectivo, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "OROPOL" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Rodolfo Rivarola número 162, primer piso, departamento tres, pudiendo establecer sucursales, agencias o depósitos en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no un capital para su giro comercial. — Segunda: El término de la duración de la sociedad se fija en diez años, retroactivo al día primero de noviembre de 1975 y se considerará legalmente constituida a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la comercialización, importación y exportación de aves de corral, en pie o evisceradas y sus subproductos, huevos, cerdos y demás productos de granja, incubación, cría de aves de corral, cerdos, producción de huevos y demás mercaderías relacionadas con su objeto, en base a representaciones, comisiones y consignaciones. Podrá realizar también contratos de provisión de aves, cerdos o huevos con criadores o productores. — Industriales: Mediante el procesamiento integral del ave, con la utilización de la industria del frío. Para todo ello la sociedad realizará la compraventa de efectos y concertará todos los actos y contratos que se relacionen, directa o indirectamente, con su objeto. — Inmobiliarias: Podrá comprar, vender, gravar, enajenar o transferir bienes inmuebles, dar o tomar en locación los mismos, tomar dinero prestado de instituciones oficiales o particulares y cuantos más actos fueren conducentes para el mejor desarrollo de las actividades de la sociedad relacionadas con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente, de acuerdo al siguiente detalle: Ricardo Luis Barcan, ciento veinte cuotas que representan ciento veinte mil pesos; Roberto Pascual Fernández, treinta y seis cuotas que representan treinta y seis mil pesos; Eduardo Héctor Schiffrin, cuarenta y ocho cuotas que representan cuarenta y ocho mil pesos; Jorge Raúl Schiffrin, cuarenta y ocho cuotas que representan cuarenta y ocho mil pesos; Ernesto Oscar Sffaeir, trescientas doce cuotas que representan trescientos doce mil pesos, y Ernesto José Sffaeir, treinta y seis cuotas que representan treinta y seis mil pesos. La integración del capital está representada por los bienes enumerados en el inventario que se acompaña, que forma parte integrante de este contrato y que ha sido confeccionado en base a los precios de adquisición, según boletas en poder de la sociedad. — Quinta: Será necesario el consentimiento de socios que representen la totalidad del capital, sin computar el que corresponda al socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. La cesión de cuotas se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías. — I) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince (15) días de comunicada en forma fehaciente, la voluntad de ceder. — II) En el supuesto de que uno o más socios no ejerciera el derecho de opción los restantes socios tendrán el derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la Sociedad por cada uno, sobre la parte que hubiera correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto I. En caso de impugnación del valor de las cuotas, por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153, del Decreto Ley 19.550|72. — Sexta: Se designan para administrar, con el carácter de socios gerentes, a los señores Ricardo Luis Barcan y Ernesto Oscar Sffaeir, quienes obligarán a la Sociedad, ejerciendo la representación legal y el uso de la firma social, conjuntamente. Para el cumplimiento del objeto social, los gerentes están facultados para realizar, de la manera establecida, los siguientes actos, sin que esa enunciación sea limitativa: Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente con justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por los cuales se adquieran o enajenen bienes; contratar, subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal o privado del país o del extranjero; constituir hipotecas y prendas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia de que la enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos previstos por los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: Las resoluciones que involucren los actos determinados por el artículo 160 del Decreto Ley número 19.550|72, se adoptarán por unanimidad de votos. — Cualquier otra decisión requerirá la mayoría del capital presente. A las reuniones serán convocados los socios, por los socios gerentes o a pedido de cualquier socio, mediante citaciones fehacientes, en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la Sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto en el Libro de Actas que deberá llevarse y que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede recabar de los socios gerentes los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la Sociedad, así como emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, quedarán incorporados a la Sociedad los herederos del mismo, los que deberán unificar su representación, en uno de cualesquiera de ellos. — Novena: Los socios gerentes, el día 31 de diciembre de cada año, confeccionarán un Balance y Memoria que, juntamente con la documentación prescripta por la Ley pondrán a consideración de los demás socios, a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula séptima. De las ganancias y pérdidas, deducida la Reserva Legal del 5 % al 20 % del capital de la sociedad y las extraordinarias que se aprueben, el remanente en forma proporcional a su capital, se distribuirá entre los socios. — Décima: Producida la disolución por las causales previstas en el artículo 94, del Decreto Ley 19.550|72, la Sociedad será liquidada por la persona que designen los socios, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en base a las cuotas de capital que posea. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada la sociedad "Oropol, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Ernesto José Sffaeir. — Ernesto Oscar Sffaeir. — Ricardo Barcan. — Roberto P. Fernández. — E. H. Schiffrin. — J. R. Schiffrin. — Firma(s) certificada(s) en sello de actuación notarial Nº 17250603. — Hay un sello y una firma: Rodolfo C. Travers. Escribano. — Buenos Aires 11 de mayo de 1976. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número 316. Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Jorge Raúl Schiffrin, Ernesto Oscar Sffaeir, Ernesto José Sffaeir, Roberto Pascual Fernández, Eduardo Héctor Schiffrin y Ricardo Luis Barcan, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 0333, 0338, 0339, 0342, 0344 y 0346 del Libro número dos. — Hay una firma: R. C. Travers. — Hay un sello: Rodolfo C. Travers. Escribano. El presente documento se encuentra habilitado en la Dirección General Impositiva, con la suma de seis mil pesos, en la Caja número 10, por máquina timbradora, con fecha 17 de mayo de 1976, según timbre fiscal número 042399. — Es testimonio de su original. — Para la sociedad se expide el presente en cuatro fojas, en la ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis. — Sobrerraspado: ciudad — podrá — mil — en — cuotas — los restantes socios tendrán el derecho de acrecer en proporción al — las: Vale. — Hay un inventario que dice: Inventario de bienes aportados por los socios a Oropol, S. R. L. — 1 Noria transportador marca "Caissutti" para eviscerado, compuesta de 140 gancheras galvanizadas con descarga automática, accionada por un motor eléctrico de 3 CV. marca Corradi y un reductor de velocidad "Lentax", pesos 110.000.—; 1 Máquina escaldadora marca "Caissutti" compuesta de un tanque escaldador de 6 metros de largo por 1,20 m de ancho y 1,20 m de alto, construido en aluminio anticorrosivo, con 4 turbinas agitadora verticales accionadas por 4 motores eléctricos Corradi de 5,5 CV. c|u., $ 200.000.—; 1 Máquina evisceradora marca "Caissutti" compuesta de un canal de 9 metros de largo construido en aluminio anticorrosivo, con canillas de lluvia a presión en ambos lados y túnel de lavado de 2 metros de largo, con canales para transportes de menudos con plataforma de chapa galvanizada estampada en ambos costados, $ 250.000; 1 Báscula Relos marca Avro de 75 Kgs. de capacidad, $ 35.000.—; 1 Mesa receptora de aves de 2,60 m. por 0,80 metros construida en aluminio anticorrosivo especial, $ 5.000. — Total: $ 600.000. — Firmado: Ernesto José Sffaeir. — Ernesto Oscar Sffaeir. — Ricardo Barcan. — Roberto P. Fernández. — E. H. Schiffrin. — J. R. Schiffrin. — Firma(s) certificada(s) en sello de actuación notarial Nº 17250604. — Hay un sello: Rodolfo C. Travers. Escribano. — Hay una firma R. C. Travers. — Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial número 316. — Certifico: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Ernesto Oscar Sffaeir, Ernesto José Sffaeir, Roberto Pascual Fernández, Eduardo Héctor Schiffrin, Ricardo Luis Barcan y Jorge Raúl Schiffrin, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 0340, 0341, 0343, 0345, 0347 y 0348 del Libro número dos. — Sobrerraspado: Roberto Pascual: Vale. — Hay un sello y una firma: Rodolfo C. Travers. Escribano. — Es copia fiel. — Sobrerraspado: 250.000 — Roberto Pascual — Raúl Rodolfo: Vale.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.100.— e.15|7 Nº 82.810 v.15|7|76

Los Cocos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, entre los que suscriben: Juan Carlos Lallanes, nacido el 15 de febrero de 1921, casado con María Carmen Losada, comerciante, con domicilio en la calle Godoy Cruz 1733, Capital Federal, C.I. 2.033.910; María Carmen Losada, nacida el 20 de diciembre de 1926, casada con Juan Carlos Lallanes, comerciante, con domicilio en la calle Godoy Cruz 1733, L.C. 2.595.813; y Elvira Rodríguez Gancedo, nacida el 30 de octubre de 1929, soltera, comerciante, con domicilio en Avenida Córdoba 3303, Capital Federal, L.C. 0.300.393; resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los contratantes una sociedad que gira bajo la denominación de "LOS COCOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Se deja constancia de que los firmantes formaban una sociedad bajo el mismo nombre y rubro, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1749, al Fº 144, del libro 59 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. El plazo de duración de la misma venció el

15 de mayo de 1975. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios dedicados al ramo de pizzería, bar, confitería y venta de artículos alimenticios. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio principal en la calle Córdoba 3303, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos ($ 60.000) dividido en seis mil cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Juan Carlos Lallanes, tres mil cuotas, o sea treinta mil pesos ($ 30.000); María Carmen Losada, seiscientas cuotas, o sea seis mil pesos ($ 6.000), y Elvira Rodriguez Gancedo, dos mil cuatrocientas cuotas, o sea veinticuatro mil pesos ($ 24.000). Dichas cuotas han sido integradas de conformidad con el balance e inventario general suscripto por los socios, que forma parte integrante del presente contrato. Los aportes en especie han sido hechos de acuerdo con la valuación de plaza y cuyos antecedentes justificativos obran en poder de la sociedad (art. 51, Ley 19.550). — Quinta: La duración del presente contrato será de diez años a contar de la fecha de su otorgamiento. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Juan Carlos Lallanes quien reviste el carácter de gerente de la sociedad, obligando con su firma a la misma, debiendo firmar para representarla en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única excepción que le está prohibido el uso de la firma social en fianzas, garantías y operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: Los componentes de la sociedad que desempeñen en el futuro tareas personales, podrán percibir una remuneración mensual que será aprobada por los socios a propuesta de los socios gerentes y que se cargarán al cuadro de resultados de la gestión social. — Octava: La sociedad podrá realizar cualquier operación con bancos oficiales y privados, hacer gestiones y trámites ante ministerios, secretarías, Correos y Telecomunicaciones, oficinas públicas y privadas, Dirección General Impositiva, etc. La enumeración no tiene carácter limitativo sino simplemente enunciativo. — Novena: El 30 de junio de cada año se practicará balance general que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de cada ejercicio. Vencido dicho plazo sin que mediara observación quedará automáticamente aprobado. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios tendrán derecho en cualquier momento a solicitar balances de comprobación. — Décima: Para los casos de compraventa de fondos de comercio es requisito indispensable la decisión unánime de los socios. Para todos los demás actos y operaciones se requerirá solo la firma del gerente, conforme se estipula en la cláusula sexta. — Undécima: Las modificaciones, votaciones, resoluciones, cesión de cuotas sociales, serán regidas expresamente por los arts. 152, 159, 160 y 161 de la Ley 19.550, debiéndose observar en un todo las mayorías dispuestas en dichos artículos, dejándose establecido que en caso de cesión de cuotas sociales deberán ser ofrecidas éstas a los otros socios, pudiendo, dentro del término legal, optar por la compra en iguales condiciones que la ofrecida al tercero: salvo la impugnación al precio de venta preceptuada por el art. 153 de la Ley 19.550. — Duodécima: Las ganancias netas, después de practicar las amortizaciones, previsiones y reservas que se resuelvan, se distribuirán entre los socios en proporción. — Decimotercera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar con el giro social, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro del capital social de su causante. En este último caso el capital a reintegrarse estará dado por las cifras del último balance practicado o del que se practique exclusivamente a esos fines si hubiere transcurrido un plazo superior a los treinta días entre la fecha de cierre del balance y el fallecimiento del socio, determinándose asimismo el valor llave por dos martilleros designados por la Corporación de Rematadores. La suma que resulte será reintegrada en seis bimestres iguales y consecutivos con más el interés bancario, venciendo el primero de los mismos a los tres meses del fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente. — Decimocuarta: Todas las divergencias que pudieren producirse entre los socios durante la existencia de la sociedad o durante la disolución y liquidación con relación a los asuntos sociales e interpretación de este contrato, serán sometidas a la resolución de un árbitro único elegido de común acuerdo entre las partes siendo el fallo inapelable. — Decimoquinta: Ningún socio podrá tener saldos deudores en sus cuentas particulares, salvo autorización expresa otorgada por unanimidad de los socios. — Decimosexta: La sociedad efectuará una reserva del cinco por ciento de las ganancias realizadas y líquidas, que arroje el estado de resultados del ejercicio hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social (art. 70, Ley número 19.550). Cuando esta reserva quede disminuida por cualquier razón no pueden distribuirse ganancias hasta su reintegro. Bajo las presentes cláusulas, disposiciones de la Ley 19.550 y supletorias del Código de Comercio, déjase constituida esta sociedad de responsabilidad limitada y previa lectura y ratificación las partes se obligan de conformidad en prueba de lo cual firman un solo ejemplar a efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Juan Carlos Lallanes. — María Carmen Losada — Elvira Rodríguez Gancedo. — Los Cocos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Inventario — Activo — 1. — Dos hornos acero inoxidable marca Ciurleo, dos bocas cada uno, y depósito piso refractario a gas natural, valor cada uno $ 10.000 — $ 20.000. — 2. — Treinta mesas fórmica naranja, con base metálica de 0,60 m por 0,60 m, valor cada una $ 1.000 — $ 30.000. — 3. — Una máquina registradora clase 3, cinco totales, marca National NCR Nº 3-8015-25 CNIJ 8876597 — $ 10.000. — Total: $ 60.000. — Juan Carlos Lallanes — María Carmen Losada — Elvira Rodríguez Gancedo.

Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.700.— e.15|7 Nº 82.803 v.15|7|76

Nowosad y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO: ENTRE los señores Anatolio Nowosad, paraguayo, viudo, nacido el 26 de agosto de 1941, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 5.204.850 y Carlos Eusebio González, argentino, casado, nacido el 10 de agosto de 1937, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.862.266; ambos domiciliados en Heredia 5005, Villa Dominico, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, comerciantes y hábiles para contratar, se ha convenido por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las leyes de aplicación y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará en plaza bajo la denominación de "NOWOSAD Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle avenida Cabildo 4710, de la Capital Federal, pudiendo establecer suscursales y|o cambiarlo a cualquier lugar del país. Segundo: El objeto social consistirá en la explotación de un Taller Metalúrgico mediante la adaptación, elaboración y|o fabricación de todo tipo de materiales, ferrosos o no, principalmente aplicables y|o utilizables en la industria automotriz, pudiendo comprar y|o vender mercaderías provenientes de fabricación propia o de terceros, Máquinas, Herramientas e Implementos para la Industria Automotriz, de la Construcción y Anexas a las mismas. Tercero: La duración de la Sociedad será de veinte (20) años a contar desde el primero (1) de enero de mil novecientos setenta y seis (1976). Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000.—), dividido en veinte mil (20.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una, encontrándose totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: El señor Anatolio Nowosad quince mil (15.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una, equivalentes a ciento cincuenta mil pesos (pesos 150.000.—) y el señor Carlos Eusebio González, cinco mil (5.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) cada una, equivalentes a cincuenta mil pesos (pesos 50.000.—). Los importes consignados se verifican e integran totalmente bajo juramento por los socios, según el Inventario General de Iniciación firmado por todos ellos y que forma parte integrante del presente contrato, en maquinarias, Herramientas e Implementos, habiéndose determinado el valor de las mismas conforme a su cantidad, calidad y precios de plaza, de acuerdo a facturas y demás elementos de determinación de los costos. Los bienes aportados, que no se encuentran afectados a prendas, embargos ni gravámenes de ninguna naturaleza, son incorporados a la Sociedad de conformidad con las expresas disposiciones de los artículos 41, 51 y concordantes de la Ley Nº 19.550. Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán como Gerentes, mientras no se resuelva la remoción de alguno de ellos por mayoría del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Los socios gerentes tendrán el uso de la firma social, representando y|u obligando a la Sociedad con la firma individual de cualquiera de ellos, debiendo suscribir en cada caso su firma precedida de la razón social, quedándoles terminantemente prohibido comprometerla como aval o garantía a favor de terceros, salvo el consentimiento expreso de socios que representen el sesenta y seis por ciento (66%) del capital social, ni en negocios o cometidos extraños a los intereses sociales. Sexto: Los socios gerentes, administrarán a la Sociedad, subscribiendo todos los documentos públicos y|o privados necesarios para cumplir con el objeto social, teniendo facultad para otorgar poderes generales y especiales, de administración y judiciales, revocarlos y celebrar en general todos los actos y|o contratos que requieran el normal desenvolvimiento y administración de la Sociedad, actuando con la amplitud de derechos y obligaciones emergentes del artículo 157 de la Ley Nº 19.550. Séptimo: Para comprar, vender o gravar con derechos reales el o los fondos de comercio y|o el o los inmuebles que la Sociedad posee o adquiera en el futuro, será necesaria la conformidad de socios que representen el sesenta y seis por ciento (66%) del capital social, pudiendo optar los socios disidentes, para el caso de venta, por adquirirlos en el mismo precio y condiciones de pago que las del oferente. Esta opción de compra deberán comunicarla dentro del término de diez (10) días de realizada la Asamblea que así lo resolvió, caso contrario y vencido este plazo, los socios disidentes se obligan al cumplimiento del acuerdo que sobre la venta se hubiere adoptado. Octavo: El socio que cometiera dolo o fraude en perjuicio de la Sociedad, incurriera en faltas graves contra la misma, su prestigio o sus componentes o crease dificultades que perjudiquen el normal desenvolvimiento de los negocios sociales, se hará pasible de sanciones, amonestaciones, suspensiones e inclusive a ser excluido de la Sociedad. Para determinar estas faltas y la clase de sanciones a aplicar al socio que las hubiera cometido, deberá haber mayoría del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Para el supuesto de exclusión por faltas graves y reiteradas, las que deberán ser comprobadas fehacientemente, se procederá a la compra de las cuotas del causante, en base al valor que arroje el Inventario y Balance General practicado en la fecha, abonándole el resultado, previa deducción de la suma en que haya perjudicado a la Sociedad y sin que ello signifique por parte de la misma renuncia a iniciar las acciones judiciales que crea conveniente y ajustadas a derecho, en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, en número y valor a determinar en dicha oportunidad. Noveno: La Sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones adoptadas en las Asambleas o las que la Gerencia considere conveniente. Las Asambleas de socios serán convocadas por cualquiera de los Gerentes en ejercicio. Se citará en primera y segunda convocatoria simultáneamente, mediante comunicación fehaciente dirigida al último domicilio denunciado por el socio, con no menos de diez (10) días de antelación a la realización de la Asamblea, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día, una (1) hora después de la fijada para la primera. La Asamblea se constituirá válidamente en primera convocatoria, con el quórum de más del cincuenta (50) o sesenta (60) por ciento del capital social, según se trate de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria respectivamente y con cualquier capital en segunda convocatoria. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo cuando el Contrato requiera mayor proporción, haciéndose obligatorias para todos los integrantes. Décimo: El día treinta y uno (31) de diciembre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizarse en cualquier época. Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren serán distribuidas de la siguiente forma: a) El cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) Las reservas y|o previsiones que los socios estimen conveniente crear; c) Las retribuciones que se aprueben para los socios que cumplan funciones personales en beneficio de la Sociedad; d) El saldo remanente se distribuirá entre todos los socios en proporción al capital por cada uno de ellos aportado. En el caso de arrojar quebranto, las pérdidas serán soportadas por todos los socios en proporción a sus aportes de capital. El Balance General, que deberá ser puesto a disposición de los socios dentro de los noventa (90) días de la fecha de cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado si dentro de los quince (15) días de haber sido puesto a su consideración no fuese fehacientemente impugnado. Undécimo: Si alguno de los socios quisiera retirarse definitivamente de la Sociedad, deberá comunicarlo con treinta (30) días de antelación por telegrama colacionado u otro medio dando prioridad al resto de los asociados, en forma conjunta o individual, para adquirir sus cuotas de capital en igualdad de condiciones que las ofrecidas por un tercero. Si dentro de los primeros quince (15) días del plazo estipulado los socios que continuaren no hicieran uso de la opción prevista, el saliente tendrá derecho a ceder sus cuotas a tercera persona, con la única limitación de que sea de reconocida honorabilidad y hábil para contratar. Duodécima: La muerte o incapacidad de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. En tales supuestos, antes de transcurridos los sesenta (60) días de producida la muerte o declarada judicialmente la incapacidad, los herederos o representantes legales del causante, deberán optar por continuar en la Sociedad, en cuyo caso si son más de uno (1) deberán unificar su representación en persona mayor de edad, hábil y apta para representar al socio fallecido o incapacitado, quien no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social, o por retirarse definitivamente con arreglo a las variantes que determina la cláusula anterior. — Decimotercero: La disolución de la Sociedad se producirá en el caso de darse cualquiera de las causas previstas en el Artículo 94 de la Ley 19.550, o por resolución unánime de sus integrantes, estando la liquidación a cargo de los Gerentes en ejercicio. — Decimocuarto: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este Contrato, su interpretación y|o aplicación, etc., será dirimida por arbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, con facultad para designar a un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios disidentes a toda interpelación judicial o extrajudicial. — Decimoquinto: En todos los casos no previstos por este Contrato, regirán para la Sociedad las disposiciones de los Códigos de Comercio y|o Civil y la Ley 19.550 que le sean aplicables. — Bajo estas cláusulas y en prueba de conformidad, comprometiéndose los firmantes a observarlas y cumplirlas fielmente, se suscribe el presente en un (1) único ejemplar y a un solo efecto, Buenos Aires, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975). — Inventario General de Iniciación Practicado al 1º de enero de 1976: Maquinarias, Herramientas e Implementos: 1 Máquina Enderezadora y Cortadora de Alambre, motor de 4 HP. Nº 757677 — $ 115.000. — 1 Transformador p|Soldadura eléctrica de 8 Kvc., marca Aguila Nº 7011 — $ 20.000. — 1 Transformador p|soldadura eléctrica de 8 Kvc., marca Aguila Nº 6101 — — $ 20.000. — 1 Pestañadora de chapa, manual, marca Daisa — $ 16.000. — 1 Máquina agujereadora, marca Casagrande, motor de 1|2 HP Nº 63557 $ 10.000. — 1 Compresor marca Arpe, motor de 1|2 HP. Nº 41577 — $ 10.000. — 1 Transformador p|soldadura eléctrica de 5 Kvc. Nº 689 — $ 5.000. — 1 Amoladora, sin marca, motor de 1|2 HP. Nº 2321 — $ 4.000. — Total General del Inventario — $ 200.000. Anatolio Nowosad y Carlos Eusebio González.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.900.— e.15|7 Nº 82.814 v.15|7|76

Distribuidora Andrea

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos setenta y seis. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don Carlos Martín Citryn, de veintiocho años de edad, titular de la cédula de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Segurola número mil setecientos cincuenta y uno, primer piso de la Capital Federal, casado en primeras nupcias con doña Mirta Graciela Tarnofsky; don Aldo Miguel D'Andrea, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Luisa González, titular de la cédula de identidad número cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil ciento treinta y seis, domiciliado en la calle Méndez de Andéz número quinientos noventa y cuatro de la Capital Federal, y el señor Mario Chernavsky, de cuarenta y seis años de edad, divorciado de sus primeras nupcias con Miryam Beatriz Glais, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y dos, domiciliado en la avenida Pueyrredón número

cuatrocientos cuarenta y dos de la Capital Federal, todos argentinos y comerciantes, hábiles para contratar y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de acuerdo con las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y sujeto a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "DISTRIBUIDORA ANDREA, S. R. L." y tendrá su domicilio en la calle Segurola número mil setecientos cincuenta y cinco, primer piso, departamento "D", de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compraventa, importación, exportación de artículos de perfumería y tocador, regalos y afines del rubro. — Tercero: La duración de este contrato social será de dos años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos cada una y es aportado por los socios, por partes iguales, es decir dos mil cuotas cada una de ellos. — El capital social se encuentra suscripto totalmente e integrado por muebles y útiles e instalaciones que se especifican a continuación, habiéndose determinado de común acuerdo entre los socios la valuación y en los términos del artículo cincuenta y uno y ciento cuarenta y nueve siguientes y concordantes del Decreto Ley 19.550|72, tomando para ello en consideración el valor de adquisición de acuerdo a las facturas de compra que obran en poder de los socios y que forman parte de este contrato: a) Dos escritorios de fórmica e hierro de dos cajones cada uno y portadocumentos: cada uno $ 6.500.—. Total — $ 13.000.—; b) Un escritorio de petiribí de cinco cajones — $ 10.000.—; c) Un archivo metálico con caja — $ 6.000.—; d) Una máquina Olivetti Eléctrica Suma 14 Nº 489.758 — $ 12.000.—; d) Ocho sillas Pronico con base cromada, cada una — $ 700.—; total — $ 5.600.—; f) Dos mesas sobre caballetes de madera cada uno — $ 3.500.—; total — $ 7.000.—; g) Un escritorio de madera — $ 1.000.—; Dos escritorios metálicos de un cuerpo, cada uno — $ 2.500.—; total — $ 5.000.—; i) Implementos varios de escritorio — $ 400.—. Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente en calidad de gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán firmar en conjunto de a dos, a continuación del sello de la razón social. — Sexto: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianza a terceros. — Salvo esta limitación los socios gerentes podrán actuar en todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun en aquellas para los cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, once y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de meros trámites administrativos entre las oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales, ante empresas civiles y comerciales, podrán cualquiera de los socios actuar individualmente. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaran a tal efecto, pudiendo inspeccionar en los libros cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo en su caso la realización de balances personales o rendiciones de cuentas personales. — Octavo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que los socios concideren dejar expresada de común acuerdo o a pedido de algunos de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos computándose un voto por cada cuota del capital, salvo aquellas que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables que alude la ley y anualmente el treinta y uno de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y un cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado auténticamente si dentro de los treinta días no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que pudieren formularse deberán ser considerables en asamblea de los socios que se citarán en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de votos de capital. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento para constituir reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento, como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquiera otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: Los socios podrán hacer retiros mensuales con cargos en sus cuentas particulares cuyos importes, modalidades y demás circunstancias se fijarán por decisión de ellos, debiendo adecuar, oportunamente a la evolución económico financiera de la sociedad. En igual forma se destinará el premio que ganarán las utilidades no retiradas. Décimo primero: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo de manifiesto ante los restantes, por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de cada uno o bien en acta de reunión de socios donde estén presentes la totalidad del capital con una antelación no menor a los noventa días. — Los socios tendrán preferencia en la compra de las respectivas cuotas, en proporción a la participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de doce meses por los adquirentes restantes. — El socio cedente no podrá hacerlos a favor de terceros salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo, fraude u otro delito en la administración de los bienes de la sociedad podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según el balance que a tal efecto se practicará. — Décimo segundo: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de algunos de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante que deberán unificar su representación. Para el supuesto, caso que los herederos no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que le correspondiere del socio saliente a sus herederos o representantes legales en el plazo no mayor de doce meses. — El haber se formará con el capital actualizado, más las reservas legales y libres que se hubiere acumulado. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán, según corresponda. — Décimo tercero: Las causales de disolución serán previstas por el artículo noventa y cuatro del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Décimo cuarto: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la sociedad reembolsará el remanente, a cada socio en proporción a sus capitales aportados. — Décimo quinto: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea de la Capital Federal. — Décimo sexto: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos setenta y nueve, último párrafo de la citada ley. — Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho. — Leo la escritura a los comparecientes, quienes se ratifican de su contenido y firman, ante mí, de conformidad, doy fe. — Carlos M. Cytryn. — Aldo M. D' Andrea. — Mario Chernavsky. — Hay un sello. — Ante mí: Juan Carlos L. Saporiti. — Concuerda con su escritura matriz, la que pasó ante mí al folio 1.372 del Registro 447 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio, en cinco fojas de actuación notarial numeradas correlativamente de la número 4608223 a la presente, a las que sello, rubrico y firmo, en el lugar y a la fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos L. Saporiti, escribano público.

Buenos Aires, 26 de febrero de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.600.— e.15|7 Nº 82.822 v.15|7|76

Enrique A. Seghezzo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaria interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número dos. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a dos de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Enrique Amilcar Seghezzo, argentino, soltero, comerciante de 43 años de edad, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.525.491, domiciliado en Abenida Libertador número 6567, departamento dos de la Capital Federal, y doña Amanda Ugartemendia de Seghezzo, argentina, casada en primeras nupcias con don Juan Bautista Seghezzo, comerciante, de 62 años de edad, con libreta cívica número 2.597.985 domiciliada en la Avenida Libertador número 6567, departamento dos, de la Capital Federal, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ENRIQUE A. SEGHEZZO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avenida Libertador número seis mil quinientos sesenta y siete, departamento dos de la Capital Federal. — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándose o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero todo lo concerniente a la compraventa, transporte, comercialización e industrialización de toda clase de materias primas para la industria y en especial los relacionados con la industria del carbón y afines. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales en su totalidad en dinero en efectivo o sea dos mil quinientas cuotas cada una que las integran en un cincuenta por ciento cada una. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de todos los socios sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|62. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes dejando costancia que podrán realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Séptima: El día treinta de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan los comparecientes formalizado el contrato de Enrique A. Seghezzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Enrique A. Seghezzo. — Amanda U. de Seghezzo. — Ante mí: J. Carlos Saporiti. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 4 del Registro 165 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en tres sellos notariales numeros 002830 el primero y el presente correlativo, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan Carlos Saporiti, escribano público.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.— e.15|7 Nº 82.823 v.15|7|76

Canals y Gandola

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Antonio Edmundo Canals, argentino, casado, de veinticinco años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número ocho millones cuatrocientos noventa mil novecientos veintisiete, de profesión: comerciante, domiciliado en la Avenida San Martín mil doscientos ochenta y seis, piso segundo, B, Capital Federal, y Galdín Víctor Gandola, argentino, casado, de cuarenta años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones seiscientos un mil trescientos sesenta y tres, de profesión: comerciante, domiciliado en la calle Los Jacarandaes ciento setenta, piso tercero, Departamento diecisiete de finca, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, únicos integrantes de la firma CANALS Y GANDOLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato privado de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, inscripto en el Registro Público de Comercio el once de agosto de mil novecientos setenta y cinco bajo el número mil doscientos treinta y cinco, al folio cuatrocientos veintidós del Libro número sesenta y cinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la Avenida San Martín mil doscientos ochenta y seis, piso segundo, departamento B, Capital Federal, convienen modificar la cláusula octava del Contrato Social, que en lo sucesivo está redactada así: La duración de la sociedad se fija por el término de dieciocho meses. — En prueba de conformidad firman un ejemplar, destinado a su inscripción en el Registro Público de Comercio en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis. — A. E. Canals — G. V. Gandola.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.750.— e.15|7 Nº 82.868 v.15|7|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, a cargo interinamente de la secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 204, de fecha 18 de abril de 1975, pasada ante el escribano de esta ciudad don Julio Fabio Dubson, al folio 566 del Registro Notarial Nº 547, a su cargo, fue protocolizada el acta de asamblea general extraordinaria realizada por la sociedad I.M.R.A., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y DE CONSTRUCCIONES", con fecha 30 de octubre de 1974, por la que se resolvió la disolución de la sociedad y su liquidación, designándose como liquidadores a los integrantes del directorio, quienes para el cumplimiento de sus funciones obrarán en la forma y con las facultades que se expresan a continuación: 1º) Los señores Alberto Nagnenski y Elías Perry actuarán como liquidadores titulares en forma conjunta o indistinta, teniendo el uso de la firma en la misma forma. Los señores Luis Andrés Rey y Leo Rosenbaum actuarán como liquidadores suplentes, asumiendo la titularidad en el orden en que han sido nombrados en caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los liqui-

dadores ttiulares. — 2º) Los liquidadores tendrán las facultades legales necesarias para practicar todos los actos que tengan relación con el proceso de liquidación de la sociedad actuando por consiguiente con todas las facultades acordadas por los estatutos sociales y la Ley 19.550, para los directores que se dan por reproducidas. Dicha disolución anticipada de la sociedad fue conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas el 16 de junio de 1976 por Resolución I.G.P.J. número 2.228.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 1.300.— e. 15|7 Nº 83.300 v. 15|7|76

Por disposición de la señora Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra Tatiana Schifris, secretaría a cargo interinamente del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que con fecha 23 de mayo de 1974, ante el escribano Oscar Gil Navarro, al folio 490 del Registro 154, a su cargo, fue elevada a escritura pública la disolución anticipada de "ALIVIOL, SOCIEDAD ANONIMA PRODUCTOS FARMACEUTICOS, FINANCIERA, COMERCIAL, GANADERA E INMOBILIARIA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 28 de febrero de 1952 bajo el Nº 154, folio 105, libro 49, tomo A, de Estatutos nacionales; disolución resuelta por Asamblea General Extraordinaria celebrada el 31 de julio de 1973 y conformada por Resolución Nº 925 de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 17 de abril de 1974.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 700.— e. 15|7 Nº 83.293 v. 15|7|76

Por disposición de la señora Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dra. Tatiana Schifris, a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Qe las cuotas sociales pertenecientes a don Serafín Oscar Lasala, en la sociedad denominada "COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES COINPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas a sus herederos Guillermo José Lasala y Blanca Rosa Deodalto de Lasala, según declaratoria de herederos dictada con fecha 20 de diciembre de 1974, en los autos caratulados "Lasala, Serafín Oscar s|sucesión" que tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Civil número 16, Secretaría Nº 32, de esta ciudad.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 750.— e. 15|7 Nº 20.115 v. 15|7|76

Por disposición de la señora Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que las cuotas sociales pertenecientes a Francisco Chiatellino de la sociedad "CHIATELLINO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han sido adjudicadas a sus herederos Jorge Francisco Chiatellino, Juana Chiatellino y Rosa Nicolina Chiatellino en un cincuenta por ciento, y el resto a su cónyuge Ida Merolla, según declaratoria de herederos dictada con fecha 9 de agosto de 1974 en los autos caratulados "Chiatellino Francisco s|Sucesión" que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Lucio R. eléndez secretario.

$ 600.— e. 15|7 Nº 20.106 v. 15|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita a ELIAS ALCAYDE para que en el plazo de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos: "Moglia, Enriqueta Juana, s|información", bajo apercibimiento de designar a la señora Defensora Oficial de Ausentes para que lo represente en él. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 700.— e.15|7 Nº 20.154 v.16|7|76

Nº 6

El Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por el término de quince días a doña JUANA RIVERO de RUBIO, a doña ENRIQUETA ROMERO y a sus derechohabientes, así como a toda otra persona que se considere con derechos a la posesión o la propiedad de la sepultura 1, del Nº 33, de la sección segunda, del cementerio de la Recoleta, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponda en los autos: "Duerto, Gaspar Cosme, s|posesión veinteañal", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en ellos. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Luis Alberto Dupou, secretario.

$ 1.100.— e.15|7 Nº 20.095 v.16|7|76

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita por diez días a doña LUCIA DOGLIOLI o LUCIA DOGLIOLI de TRINDADE, a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos: "Trindade Cantalicio, s|información", bajo apercibimiento de nombrar al señor Defensor de Ausentes para que la represente y defienda en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 900.— e.15|7 Nº 20.053 v.16|7|76

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, comunica por dos días que en los autos: "CZERNIUK, EMILIO, c|INMOBILIARIA ALPES, S.A.C.I.A., s|escrituración", se dictó la sentencia, cuya parte dispositiva dice así: "Buenos Aires, 10 de febrero de 1976... Resuelvo: 1º) Hacer lugar a la demanda; 2º) Condenar a Inmobiliaria Alpes, S.A.C.I.A., entregue y escriture a favor de don Emilio Czerniuk la unidad señalada con la letra "B", del piso primero, y la cochera indicada con el Nº 19 del edificio de la calle Navarro 4557, Capital Federal, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 512 y 513 del Código Procesal; 3º) Imponer las costas a la demandada; 4º) Regular los honorarios de los doctores Leonardo L. Zechín y Miguel Angel Zechín, en conjunto en quince mil pesos, y los del perito arquitecto Francisco Javier Bó, en siete mil pesos; 5º) Notificar la presente por cédula a las partes y profesionales intervinientes. — Miguel Angel Vilar juez".

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.

$ 1.500.— e.15|7 Nº 83.303 v.16|7|76

Nº 19

El Dr. Víctor J. Perrotta, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nro. 38, cita a CARLOS BOUQUET a estar a derecho en los autos "Bouquet, Carlos s|Ausencia, con Presunción de Fallecimiento", bajo apercibimiento de Ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, mayo 28 de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario

$ 300 e.15|6 Nº 79.647 v.15|6|76
$ 300 e.15|7 Nº 82.652 v.15|7|76

Nº 20

Se cita por seis meses, a razón de dos publicaciones mensuales en el Boletín Oficial y a partir de la primera publicación a CESAR RUBEN OJEDA, para que dentro del plazo señalado comparezca a estar a derecho conforme el artículo 25 de la Ley 14.394. — Autos: "Ojeda, César Rubén, s|ausencia, con presunción de fallecimiento". — Juzgado Nacional Civil Nº 20 de la Capital Federal, Secretaría Nº 39.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 700.— e.15|6 Nº 18.699 v.16|6|76
$ 700.— e.15|7 Nº 20.096 v.16|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de BODEGAS TRAVERSA S. R. L. Síndico: Ricardo F. D. Renaud, con domicilio en Yerbal 958, bajo "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 10 de agosto de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de setiembre de 1976, a las 9 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumplan con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 12 de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 5.000.— e.15|7 Nº 83.395 v.21|7|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por dos días a los señores acreedores en autos: G. B. DE MACEDO & ASOCIADOS s|quiebra, que obra el proyecto de distribución de fondos, con la prevención de que si no mediare oposición dentro del plazo de diez días que señala el Art. 214 del Decreto Ley 19.551, desde la última publicación, será aprobado.

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Héctor M. Di Tella, secretario.

$ 800.— e.15|7 Nº 20.060 v.16|7|76

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21 hace saber que en los autos CICCIOLI ENNIO y otra s|cancelación, se ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, mayo 17 de 1976. — Y vistos ...de conformidad con lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 20.663... atenta las constancias de autos y lo establecido por el art. 89 del D. L. 5.965|63 previa caución juratoria de la parte actora, declárase cancelado el certificado de depósito fijo transferible adquirido en la Sucursal Nro. 9 del Banco de Galicia y Buenos Aires el día 23 de diciembre de 1975 con plazo de vencimiento el 23 de julio de 1976. — Dicho certificado lleva en su dorso el Nro. 52.262 y en su reverso el Nº 039935. — A cuyo efecto publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial... Notifíquese. — Fdo. Enrique Conte Mac Donell. Juez. — El importe del referido certificado es de $ 140.000. — Autorízase el pago del importe del certificado descripto precedentemente transcurridos 60 días de la ultima publicación.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

$ 12.000.— e.15|7 Nº 83.322 v.4|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 6

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 6, cita por cinco días a MIECZYSLAW WLODAREK para que se presente a tomar intervención en autos "Felgaer de Viselner, Rebeca c|Weber Galdames Carlos Aurelio s|daños y perjuicios" (Exp. 150743|1976), bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Hugo N. Pifarre, secretario.

$ 700.— e.15|7 Nº 20.445 v.16|7|76

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia especial en lo Civil y Comercial Nº 27, cita y emplaza a MARTIN PEDRO RAVIZZINI, para que dentro de diez días comparezca a estar en derecho en autos "Frizzera, José c|Ravizzini, Martín s|sumario", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.

$ 600.— e.15|7 Nº 20.122 v.16|7|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 27, cita y emplaza a MARTIN PEDRO RAVIZZINI, para que dentro de diez días comparezca a estar en derecho en autos "Frizzera, José c|Ravizzini, Martín s|sumario", bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Irene M. E. Llanos Siri, secretaria.

$ 600.— e.15|7 Nº 20.121 v.16|7|76

Nº 41

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 41, cita por el término de dos días, a IGNACIO VICENTE ROMERO, en el juicio que le sigue Nestor Abel Ramognino, por homologación de convenio, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Félix Héctor Osores, secretario.

$ 800.— e.15|7 Nº 20.093 v.16|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL, Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	1º|7|76	RAFAEL RUSSO y CARMEN OLIMPIA ELVIRA VITALE de RUSSO	15|7	19|7|76	19.825	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	29|6|76	JULIAN ARES y EMMA DOLORES LETOURNEAU de ARES	15|7	19|7|76	82.809	500
2	4	César Antonio Pescio	30|6|76	ELSA JUANA ZAMPIERI de CUOMO	15|7	19|7|76	82.786	500
2	4	César Antonio Pescio	14|6|76	ANGEL VAZQUEZ ó ANGEL MARIA VAZQUEZ	15|7	19|7|76	19.859	500
3	5	Rubén H. Malatesta	2|7|76	JULIO BELINKY	15|7	19|7|76	19.792	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	2|7|76	Ahmed y|o Asmed Saleh	15|7	19|7|76	19.830	500
4	8	Martín J. Chavarri	28|5|76	AMALIA GONZALEZ de TORRES	15|7	19|7|76	19.804	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	30|6|76	JUSTINA RUDEZ de JERIC	15|7	19|7|76	19.791	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	16|6|76	MARCOS GOLDENBERG	15|7	19|7|76	19.816	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	16|6|76	ALBERTO ANTONIO FRAGA	15|7	19|7|76	19.841	500
5	10	Eduardo R. Liguori	16|6|76	ANGEL MARIA COLONNA	15|7	19|7|76	19.797	500
5	10	Eduardo R. Liguori	28|5|76	JUAN BERA y TERESA GISTAU de BERA	15|7	19|7|76	82.937	500
6	11	Ana M. Beneventano	23|6|76	Jorge Aníbal CULLARI	15|7	19|7|76	19.861	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Emp.	Vence	Nº Recibo	$ Tasa
6	12	Luis Alberto Dupou	22/6/76	CARLOS VELENTE	15/7	19/7/76	19.826	500
6	12	Luis Alberto Dupou	28/6/76	FRUCTUOSO CASTRO	15/7	19/7/76	19.871	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	24/6/76	Maximino ARIAS ó ARIAS BOTO ó ARIAS VOTO	15/7	19/7/76	19.783	500
9	18	Elsa G. Arias	23/6/76	MARIA TERESA MASCARELLO, ISABEL MASCARELLO y AMALIA MARIA MASCARELLO de PEREZ CESIO	15/7	19/7/76	19.799	500
10	20	Justo J. Giraudy	2/7/76	Martina Casco de Ocampo Giménez o Martina Gabriela Casco de Ocampo Giménez	15/7	19/7/76	19.864	500
10	20	Justo J. Giraudy	27/5/76	JOSEFINA ESTHER ALBORS de LUCOTTI	15/7	19/7/76	19.818	500
10	20	Justo J. Giraudy	5/7/76	CARMEN GONZALEZ de LOPEZ	15/7	19/7/76	18.944	500
11	21	Ricardo Heidenreich	16/6/76	MAURICIO FLEISCHMANN y MARGARITA KUHN	15/4	19/7/76	19.842	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	30/6/76	FELISA CATALINA LOPEZ de ETCHENIQUE	15/7	19/7/76	19.876	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	29/6/76	ESTEBAN BACHAR	15/7	19/7/76	19.870	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	25/6/76	ANGEL FERNANDEZ	15/7	19/7/76	19.794	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	24/6/76	Filomena Maruzzo de Navone	15/7	19/7/76	82.935	500
12	23	Horacio A. Magliano	13/5/76	ROSA CALDELAS Vda. de CASTE	15/7	19/7/76	82.837	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	29/6/76	Salvador Pugliese	15/7	19/7/76	82.828	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	2/7/76	EFRAIN JAIT	15/7	19/7/76	19.856	500
13	25	Fernando Posse Saguier	1º/7/76	TORCUATO ALFREDO SOZIO	15/7	19/7/76	82.825	500
13	25	Fernando Posse Saguier	28/6/76	ARMINDA TORRES de CASTAÑO	15/7	19/7/76	82.787	500
13	26	Antonello Tramonti	1º/7/76	Vicente Antonio Rafael RISTORI	15/7	19/7/76	82.796	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	4/6/76	PASCUAL DI PAOLA	15/7	19/7/76	19.807	500
13	26	Antonello Tramonti	2/7/76	CARMEN AGUIAR de PIERRO	15/7	19/7/76	19.858	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	9/6/76	JOSE GENARO ARCE	15/7	19/7/76	82.775	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	13/5/76	MANUELA BUCETA	15/7	19/7/76	19.805	500
14	28	Graciela E. González	25/6/76	Pedro SICOLO	15/7	19/7/76	82.795	500
14	28	Graciela E. González	17/5/76	GUMERSINDO GIL	15/7	19/7/76	82.888	500
14	28	Graciela E. González	15/6/76	ALDO OMAR BONDONNO	15/7	19/7/76	19.846	500
14	28	Graciela E. González	17/6/76	RICARDO TROTZ	15/7	19/7/76	19.831	500
14	28	Graciela E. González	18/6/76	Camilo Fernández	15/7	19/7/76	82.802	500
15	29	Julio Campos	22/6/76	NICOLAS ANTONIO ARENARE	15/7	19/7/76	82.956	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	26/5/76	Manuel BAENA	15/7	19/7/76	82.911	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	30/6/76	ANTONIO BIENVENIDO TAMIOZZO	15/7	19/7/76	19.784	500
16	31	Ana María Conde	5/7/76	CARMEN VALENTINA LEONARDI de LAMBOGLIA	15/7	19/7/76	82.801	500
16	31	Ana María Conde	22/6/76	Antonio FERNANDEZ	15/7	19/7/76	82.804	500
16	31	Ana María Conde	24/6/76	LUCIA FRAMARIN DE FOCHESATO	15/7	19/7/76	19.823	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	29/3/76	SELMA KADDEN de NUSSBAUM	15/7	19/7/76	82.829	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	21/6/76	AIDA MARIA CARMEN ADDESSO DE MADRAZO	15/7	19/7/76	19.820	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	1º/7/76	JULIO JORGE del PUERTO	15/7	19/7/76	82.875	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	1º/5/76	Manuel Alberto ANALUBERT	15/7	19/7/76	82.874	500
17	34	Amelia C. Pascuali	30/6/76	Teresa ORFANO	15/7	19/7/76	82.794	500
18	35	Iris A. Pini le Fusoni	28/6/76	BLAS RE	15/7	19/7/76	19.875	500
18	35	Iris A. Pini le Fusoni	5/7/76	CARMEN DECINA de DI LORENZO; FRANCISCO ANTONIO DI LORENZO; MARIA DECINA y ROQUE DECINE	15/7	19/7/76	19.810	500
19	27	Eduardo D. Nuzzolese	1º/6/76	CATALINA PASCUCCIO, ELENA PASCUCCIO, MIGUEL PASCUCCIO, DOMINGA MARIA PASCUCCIO, VICENTE PASCUCCIO, JOSE PASCUCCIO, ANTONIA PERRUPATO DE PASCUCCIO y ELVIRA PASCUCCIO	15/7	19/7/76	19.811	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	7/5/76	Manuel Angel SQUARZON	15/7	19/7/76	82.778	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	5/7/76	PEDRO MINARDI	15/7	19/7/76	19.813	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24/6/76	PURA y/o CONCEPCION PEREIRA DE GIUZIO	16/7	19/7/76	82.856	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	14/6/76	Pablo José LETCHER	15/7	19/7/76	82.760	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	23/6/76	Marta ó Marta Elena CASTAÑERA ó CASTAÑEIRA de TARRAGO ó Marta CUELLO CASTAÑERA de TARRAGO	15/7	19/7/76	19.862	500
22	43	Enrique H. Rodino	10/6/76	CARMELO TITOLO	15/7	19/7/76	82.883	500
22	43	Enrique H. Rodino	30/6/76	CESARINO GALLEGO y CARMEN BADENES de GALLEGO	15/7	19/7/76	82.897	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	9/6/76	MARIA LUISA NOYA de LIZOS	15/7	19/7/76	19.860	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	8/6/76	Noemí Rufino de Ribezzo	15/7	19/7/76	19.796	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	5/7/76	CARMEN POMBO de BAREA	15/7	19/7/76	19.812	500
23	45	Hugo Carrillo	25/6/76	ELVIRA PEREZ	15/7	19/7/76	19.869	500
23	45	Hugo Carrillo	24/5/76	María Dolores COLLAZO DE MARTINEZ y Perfecto MARTINEZ	15/7	19/7/76	82.909	500
23	46	Carlos M. Saubidet	1º/7/76	GUILLEMO SCAGLIA	15/7	19/7/76	19.785	500
23	46	Carlos M. Saubidet	5/7/76	Irma Coral de Taiariol	15/7	19/7/76	19.835	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	18/6/76	RAUL JUSTO	15/7	19/7/76	19.832	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	29/6/76	NESANEL o NATALIO RETIK	15/7	19/7/76	19.848	500
24	47	María Isabel Millán	27/4/76	DANIEL MARIA GERARDO POMBO	15/7	19/7/76	19.850	500
24	48	Guillermo J. Blanch	29/6/76	BRAULIO FERNANDEZ	15/7	19/7/76	19.801	500
25	49	Pedro Leandro Guida	18/6/76	SAMUEL LANIADO	15/7	19/7/76	19.817	500
26	51	Julio César Dávolos	5/7/76	HECTOR DOMINGO VICECONTI	15/7	19/7/76	19.798	500
26	51	Osvaldo Mirás	4/5/76	GUILLERMO CESAR ANTONIO GEY	15/7	19/7/76	19.851	500
26	51	Julio César Dávolos	29/6/76	GABRIEL ADRIAN DOURS	15/7	19/7/76	19.867	500
26	51	Guillermo C. Mercado	21/6/76	BONIFACIO DEL VALLE y BEATRIZ MARIA DE LOS DOLORES GARRIGUEZ de DEL VALLE	15/7	19/7/76	19.788	500
26	51	Julio César Dávolos	28/6/76	José CASTAÑO; Carmen FERNANDEZ de CASTAÑO; María Teresa CASTAÑO; Luis Angel CASTAÑO y José Manuel CASTAÑO	15/7	19/7/76	19.840	500
26	51	Julio César Dávolos	2/7/76	JOSE NAVETTA y JUANA MELLINO	15/7	19/7/76	19.836	500
26	51	Julio César Dávolos	18/6/76	VICENTA MERLO DE RICCHIUTI y JOSE ANTONIO RICCHIUTI	15/7	19/7/76	19.824	500
26	51	Guillermo C. Mercado	18/6/76	Aparicia Vargas	15/7	19/7/76	19.822	500
27	53	Ana María Luaces	26/5/76	BENJAMIN VICENTE ANCHEZAR	15/7	19/7/76	19.828	500
27	54	Manuel E. Crespo	11/6/76	Angel Albino STEFANI	15/7	19/7/76	82.912	500
27	54	Manuel E. Crespo	5/7/76	Ramón Fernández y/o Ramón Fernández Martínez	15/7	19/7/76	82.865	500
28	55	José Ricardo Valenti	15/6/76	RAUL DESIDERIO VILLAFAÑE	15/7	19/7/76	19.863	500
28	55	José Ricardo Valenti	18/6/76	Fajfa Machla MILSZTAJN de ELSZTEIN	15/7	19/7/76	82.947	500
28	55	José Ricardo Valenti	2/6/76	SALOMON EIDELMAN	15/7	19/7/76	82.952	500
28	56	José Luis Gallo	22/6/76	SAMUEL SZALKOWISZ	15/7	19/7/76	19.865	500
28	56	José Luis Gallo	11/6/76	ELVIRA MOLINARI	15/7	19/7/76	82.936	500
28	56	José Luis Gallo	9/6/76	SABATINO FORTE	15/7	19/7/76	19.793	500
29	57	Liliana F. de Casares	5/7/76	JOSE MARIA LOPEZ	15/7	19/7/76	19.795	500
29	57	Liliana F. de Casares	11/5/76	MUSA HAZZURI	15/7	19/7/76	19.834	500
29	57	Liliana F. de Casares	14/6/76	UBALDO FAGOTTI	15/7	19/7/76	19.873	500
29	58	Jorge Noro Villagra	27/4/76	MARIA FLORINES Vda. de ESTEVES	15/7	19/7/76	19.829	500
30	60	José María Scorta	2/7/76	Victorina REBORD de BROCCARD	15/7	19/7/76	19.839	500
30	60	José María Scorta	23/6/76	MICHIHISA ITAYA	15/7	19/7/76	19.837	500
26*		Gerardo R. Nani	10/3/76	Rogelio PEREZ CESIO	15/7	19/7/76	19.800	500
34		Eduardo A. Rozas	16/6/76	AGUSTIN RIVARA	15/7	19/7/76	19.790	500
37		Héctor Eduardo Kenny	15/6/76	SILVIO VERGAGNI	15/7	19/7/76	82.951	500
46		Eduardo Leopoldo Ferma	6/11/75	Zoilo OCHOA	15/7	19/7/76	82.913	500

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.15/7 Nº 406 v.19/7/76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN ISIDRO

El Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza a herederos y acreedores de FLORENCIO LUIS SUELDO BOEDO, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días en el Boletín Judicial.

San Isidro, 18 de junio de 1976. — Irene M. Martínez Errecalde, secretaria.

$ 500.— e.15|7 Nº 82.872 v.19|7|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por tres días en los autos "COSTA PEUSER de MOYANO, MARIA CELINA, c|TESSIER de FIGUEROA, MIRTA ANGELICA, s|Ejecución hipotecaria" (Expediente Nº 31.331), que el martillero Gustavo Martínez Seeber rematará el día jueves 29 de julio de 1976, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital: Un departamento ocupado por la demandada, ubicado en Avda. Santa Fe 3384|86, Segundo Piso, Unidad funcional número Seis (C), en esta Capital Federal, compuesto de: hall de entrada, living-comedor, tres amplios dormitorios, dos baños, cocina, dependencias de servicio, lavadero. Superficie cubierta 138,19 mts2. — Le corresponde un porcentual del 5,86 o|o indiviso sobre el valor del conjunto de los respectivos bienes comunes. No existen deudas por gastos de expensas comunes al día 11 de agosto de 1975. — Base. $ 117.500 (Ciento Diecisiete Mil Quinientos Pesos) al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión 3 o|o, sellado cinco por mil a cargo del comprador. Todo en efectivo. La demandada, según las cláusulas 7ª y 9ª del contrato hipotecario, se obliga a no arrendar y a desocupar totalmente el departamento dentro de los diez días de intimada judicialmente. — Visitar de lunes a viernes inclusive, de 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, cinco de julio de 1976. — José Luis Gallo, secretario.

$ 3.450.— e.15|7 Nº 20.071 v.19|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días, en autos. "ANDRIANO NICOLAS c| BOTTA ROBERTO (Quiebra) Ejecución Hipotecaria (Expte. 1525|1974), que el martillero Juan Carlos Hernando, rematará el 27 de julio de 1976, a las 11,00 horas, en el lugar, un inmueble sito en Banfield, Pdo. de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, frente a la calle Rincón entre Capdevila y Quintana, designado lote 43 de la Manzana 24, mide 8,66 mts. de frente; 37,09 mts. y 36,67 mts. en sus costados, con 319,39m2. Designación Catastral Circ. VI, Sec. A, Manz. 68, Parc. 22. El inmueble está ocupado por Jorge Abdala, que manifiesta ser depositario. — Base $ 6.867,41; al contado, efectivo, mejor postor. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o cada parte. — Sellado 10 o|oo a cargo comprador, quien debe constituir domicilio en Capital Federal. — Puede visitarse todos los días.

Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 2.400.— e.15|7 Nº 20.098 v.19|7|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de doña MARIA GOLLUSCIO viuda de ABOSSIO, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al art. 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Buenos Aires, 3 de abril de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 500.— e.14|7 Nº 78.865 v.16|7|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del ——

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza a ANDRES BERNARDOU para que dentro de diez días comparezca a estar a derecho en los autos "Varela de Bernardou, Carmen s|Sucesión", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días. — Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 700.— e.14|7 Nº 20.029 v.15|7|76

Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza a don JOSE RAMON AMOR, para que éste se presente dentro del término de quince días a estar a derecho y a tomar la intervención que le corresponda en los autos: "Mezzano de Amor, Emma María Luisa c|Amor, José Ramón s|Divorcio", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes e Incapaces en turno, para que lo represente y defienda en el mismo. — Publíquese por dos (2) días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Carlos M. Saubidet, secretario.

$ 900.— e.14|7 Nº 19.997 v.15|7|76

Nº 28

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 28, Secretaría número 56, cita por dos días a CARLOS CHEDA para comparecer en juicio: "Sofi Sociedad en Comandita por Acciones c| Cheda Carlos sobre Sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, junio diez del año mil novecientos setenta y seis. — José Luis Gallo, secretario.

$ 800— e.14|7 Nº 20.009 v.15|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica en autos "Biuso Nuncio s|cancelación", que decreta la cancelación de la letra de aceptación bancaria Nº 187.704 por $ 60.000.— con vencimiento al 17|1|76, cuyos inversores son NUNCIO BIUSO o ROSA B. de BONINI, suscripta por Astra Cía. Argentina de Petróleo S.A. el 21|7|75. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 5.250.— e.12|7 Nº 82.891 v.30|7|76

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días, la quiebra de "ASCENSORES R.U.X. S. R. L." — Síndico: Julio Raúl Barg, domiciliado en la calle Corrientes 1173, piso 5º, Dpto. C, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación de crédito y los títulos pertinentes hasta el día 31 de agosto de 1976. — El caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 29 de octubre de 1976, a las 8 horas, para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran. — Intímase a los representantes de la sociedad fallida y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. — Intímase a la sociedad deudora para que cumpla con los requisitos del Art. 93 del Decreto-Ley 19.551|72, dentro de cinco días, y para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la sociedad fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la deudora para que dentro de 48 horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de la Ciudad, con apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

e.8|7 Nº 844 v.15|7|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 5 días la quiebra de "LAS PATATAS Y CIA. S.R.L."; síndico: Lydia E. Castellari, con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 16 de agosto de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 15 de octubre de 1976, a las 9 hs. Se intima al fallido y cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551.

Buenos Aires, 5 de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.13|7-Nº 852 v.19|7|76

Juzgado de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de "CENTRO MEDICO DR. SANTOS VEIGA de FERNANDO SANTOS VEIGA". Síndico, contador D. Aníbal R. Forchieri, domiciliado en la calle Del Carmen 739, Capital, a quien deberán presentar sus títulos justificativos de créditos dentro de los veinte días. Fecha provisoria de cesación de pagos 23 de julio de 1969. Señálase la audiencia del 25 de agosto de 1976, a las 9 hs., en la Sala del Juzgado, con los acreedores que concurran. Queda prohibido de hacerle pagos o entrega de bienes o documentos, so pena de no quedar excluido. Se intima al fallido para que dentro del término de cuarenta y ocho horas, entregue sus libros de contabilidad y documentos contables, bajo apercibimiento de tenerlos por inexistentes, y constituya domicilio, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, junio 22 de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

e.13|7 Nº 853 v 19|7|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días, sin cargo, la quiebra de "MUEBLES BASTA", S.R.L., Exp. Nº 14.021. Síndico, Alfredo Jorge Alonso, Tucumán 1539, piso 4º, oficina 44, Capital, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro del plazo de quince días. Señálase la audiencia del día 24 de agosto de 1976 a las 10 horas, a fin de que los acreedores concurran a la junta de verificación y graduación de créditos, que se llevará a cabo en la sala de audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarlo con los que concurran. Intímase al fallido para que dentro de los diez días de la publicación del primer edicto constituya domicilio procesal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sus estrados (art. 296, inc. 6º, y art. 314 Decreto-Ley 19.551|72).

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Rodolfo A. Ramírez, secretario.

e.13|7 Nº 855 v.19|7|76

Nº 8

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber en los autos "LALA, JOSE s|cancelación de certificado de depósito a plazo fijo" que atento las constancias de autos y lo dispuesto por el artículo 89 y siguientes del Decreto-Ley 5.965|63, aplicable por analogía al caso en cuestión, bajo la responsabilidad del peticionante y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de $ 18.000, cancela el certificado de depósito a plazo fijo transferible Nº 4.023, otorgado por el Banco Supervielle de Buenos Aires Societé Generale, Sucursal Nº 10, por la suma de $ 57.890,41 con vencimiento de pago el 3 de diciembre de 1975, a favor de José Lala. Autorízase el pago del mismo después de transcurridos 60 días desde la fecha de la última publicación y siempre que no se dedujere oposición en dicho plazo. — Publíquese edicto por quince días en el "Boletín Oficial" y notifíquese por cédula al Banco otorgante. — Dr. Juan Carlos Nievas, juez.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 11.250 e.6|7 Nº 82.359 v.27|7|76

Nº 12

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, cita por cinco días a OSVALDO HUGO GARCIA a reconocer las firmas que se le atribuyen y comparecer a estar a derecho en autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires contra Ginés García e Hijo S. A. C. I. y otro sobre ejecutivo de $ 50.000.—", bajo apercibimiento de tenerse por auténtica la documentación y designarse al Defensor Oficial para que lo represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de junio de 1976. — El Secretario.

$ 1.100.— e.14|7 Nº 83.131 v.15|7|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber en autos, Expediente Nº 2348 "GENOUD, GRACIELA ELVIRA s|cancelación", que ordenó la cancelación del pagaré Nº 103.511 librado en Buenos Aires por Safrar S.A. Franco Argentina de Automotores a la orden de FATA S.R.L. por pesos treinta mil, con vencimiento el 6 de marzo de 1975, con endosos de Fata S.R.L., Carpenter S.A.I.C.F., Compañía Química, Monkoto S.A.C.I.F. y Graciela Genaud, y se autorizó su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de este edicto, de no mediar oposición. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 6.750.— e. 28|6 Nº 81.037 v. 19|7|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días la quiebra de "RODRIGUEZ, ALBA ISABEL". Síndico: Juan Carlos Iaccarino, con domicilio en Reconquista 533, piso 4º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 20 de agosto de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la sala de audiencias del Juzgado el 25 de octubre de 1976, a las 8 horas. — Intímase a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerse pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — La fallida deberá cumplir con lo establecido en el Art. 95, incisos 4º y 7º del Decreto-Ley 19.551|72.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Alejandro Vásquez, secretario.

e.13|7 Nº 860 v.19|7|76

Nº 23

Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica en los Autos VIDRIERIA ARGENTINA S. A. s|Cancelación que se ha ordenado la cancelación del siguiente pagaré librado por Zenith S. A. con domicilio en la calle Av. San Martín 3059 de Lomas del Mirador (Pvcia. de Bs. As.) a favor de Vidriería Argentina S. A. con fecha de emisión 10 de junio de 1975 con vencimiento el 31 de octubre de 1975, por la suma de Dieciocho mil treinta y seis con cincuenta centavos ($ 18.036,50), lugar de emisión: Lomas del Mirador (Pvcia. de Bs. As.) y lugar de pago: Capital Federal, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el plazo de 15 días.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 7.500.— e.5|7 Nº 82.039 v.26|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 34

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 34, cita y emplaza por diez días a PEDRO ALTAZI para que comparezca a estar a derecho en el juicio sumario que le entablaran Mario José Furlan y otra, bajo apercimiento de designar al señor Defensor de ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Eduardo A. Rozas, secretario.

$ 600.— e.14|7 Nº 20.037 v.15|7|76

Nº 46

Juzgado Especial Civil y Comercial Nº 46, cita por cinco días a JESUS ALVARENGA a estar a derecho en autos "Oliva de Ambuages, Juana c/Alvarenga, Jesús, s/desalojo", bajo apercimiento de dar intervención al Defensor de Ausentes para que lo represente — Publíquese por dos días.

Buenos Aires 8 de julio de 1976. — Enrique Méndez, prosecretario.

$ 600.— e.14|7 Nº 20.005 v.15|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	14|3|76	ILDA BLANCA ELVIRA COSTANZI de BERON	14|7	16|7|76	19.750	500
1	1	María T. B. de Naveira	3|3|76	ANTONIO ANTOZZI	14|7	16|7|76	19.758	500
2	4	César Antonio Pescio	24|6|76	Angela Navone de Dalmedo	14|7	16|7|76	82.693	500
3	5	Rubén H. Malatesta	25|6|76	CECILIA PAUL de STRAKELJAHN	14|7	16|7|76	19.474	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8|6|76	ELSA JUANA CARDONA de MATILLA	14|7	16|7|76	19.706	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	2|7|76	FRANCISCO BLADEK	14|7	16|7|76	19.761	500
4	8	Martín J. Chavarri	30|6|76	ROSALIA BERMUDEZ	14|7	16|7|76	19.710	500
4	8	Omar J. Cancela	12|3|76	GENARO BENEDICTO BIANCHINI	14|7	16|7|76	82.605	500
5	10	Eduardo R. Liguori	29|6|76	JOSE GAROFALO	14|7	16|7|76	19.713	500
5	10	Eduardo R. Liguori	7|5|76	BEATRIZ ROMABOSA de GARCIA, SARA BEATRIZ GARCIA ROMAGOSA y JOSEFINA MARIA BALBINA GARCIA ROMAGOSA	14|7	16|7|76	19.716	500
5	10	Eduardo R. Liguori	22|6|76	Naria del Carmen García Noceda de Echaniz	14|7	16|7|76	19.753	500
5	10	Eduardo R. Liguori	26|5|76	SOLIMO VICTOR ARGENTINO	14|7	16|7|76	19.774	500
6	11	Ana M. Beneventano	23|6|76	Víctor José CAPUTO	14|7	16|7|76	19.773	500
6	12	Luis Alberto Dupou	21|6|76	JUAN BAUTISTA RESCIGNO	14|7	16|7|76	82.688	500
7	13	Rolando Hugo Falke	30|3|76	OSVALDO PABLO ANDRES	14|7	16|7|76	19.708	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7|4|76	JOSE MARTINEZ	14|7	16|7|76	19.764	500
7	14	Mario Anschüzt Latorre	5|7|76	Elena Juana TOSELLI de BAUSO	14|7	16|7|76	19.741	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	25|6|76	RAMONA PEREIRO y HECTOR NITTO	14|7	16|7|76	19.776	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	30|6|76	MARIA VEGLIA de PIERRI	14|7	16|7|76	19.705	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	28|6|76	NATHAN o NATALIO GRUNZWEIG o GRUNZWEIG	14|7	16|7|76	82.622	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	25|6|76	DOMINGO MIGUEL PALAVICINI	14|7	16|7|76	19.759	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	18|6|76	TAPICER de PECHERZ Itka	14|7	16|7|76	82.757	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	30|6|76	ALI MOHAMED JOURDY	14|7	16|7|76	19.769	500
9	18	Elsa G. Arias	30|6|76	María Jorgelina CARRANZA de CRESPO	14|7	16|7|76	19.745	500
9	18	Elsa G. Arias	19|4|76	MARIO MARTIN FIRPO	14|7	16|7|76	19.757	500
9	18	Elsa G. Arias	1º|7|76	ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ	14|7	16|7|76	82.654	500
10	20	Justo J. Giraudy	30|6|76	Isabel Trost de Antonich y José Antonich	14|7	16|7|76	19.738	500
11	21	Ricardo Heidenreich	22|6|76	Giardino de Latorre Serafina	14|7	16|7|76	19.732	500
11	21	Ricardo Heidenreich	24|5|76	María Rosa PIROLA de AGUIRRE	14|7	16|7|76	19.777	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	29|6|76	IGNACIO NAVARRO	14|7	16|7|76	19.709	500
12	24	Nila E. Fernández Rodríguez	17|6|76	JOSEFA GONZALEZ y SANCHEZ	14|7	16|7|76	82.601	500
13	26	Antonello Tramonti	30|6|76	GYULA o JULIO OROMY	14|7	16|7|76	19.737	500
13	26	Antonello Tramonti	30|6|76	PABLO MACCAIONE	14|7	16|7|76	19.697	500
13	26	Antonello Tramonti	2|7|76	Claudia Rosa Mittelman	14|7	16|7|76	82.721	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	11|5|76	JUAN MONTAGANO	14|7	16|7|76	82.649	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	15|3|76	Antonio Martínez o Antonio Martínez García	14|7	16|7|76	19.754	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23|6|76	CELESTINO ESTOLERA	14|7	16|7|76	19.760	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23|6|76	JOSE PINTO	14|7	16|7|76	82.624	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	29|3|76	ROSA ISIDORA BERRIER de NATALE	14|7	16|7|76	19.740	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	28|6|76	DOMINGO PEDRO MANOCCHIO	14|7	16|7|76	19.748	500
16	31	Ana María Conde	2|7|76	SATENIK MINASIAN de VARTABEDIAN	14|7	16|7|76	82.744	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	28|6|76	Aizik FEIGUIN	14|7	16|7|76	19.692	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	21|5|76	JULIO ALBERTO ROJO	14|7	16|7|76	19.694	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	30|6|76	PEDRO PETROCCO	14|7	16|7|76	19.749	500
17	34	Amelia G. Pascuali	30|6|76	HECTOR LEAL	14|7	16|7|76	19.733	500
17	34	Amelia G. Pascuali	30|6|76	LUIS BURGUERAS	14|7	16|7|76	19.771	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5|7|76	GIORDANO BRUNO SEVERINO	14|7	16|7|76	19.768	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	5|7|76	ANGEL SOUTO RODRIGUEZ y ASUNCION FERNANDEZ de SOUTO	14|7	16|7|76	19.731	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	1º|7|76	ANA JOSEFA NATALIA MENALDO de VACCARO	14|7	16|7|76	82.687	500
20	40	Salvador José Mammana	30|6|76	JUANA KUDLOWICZ de KLOS	14|6	16|7|76	19.739	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	2|6|76	RAMONA GARCIA de MUNIN	14|7	16|7|76	19.700	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	1º|6|76	BONIFACIO ALVAREZ	14|7	16|7|76	19.717	500
22	43	Enrique H. Rodino	26|5|76	NEMESIO POLICARPO ARANDA	14|7	16|7|76	19.718	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	24|6|76	AMELIA JUANA DELLA PAOLERA	14|7	16|7|76	19.765	500
23	45	Hugo Carrillo	23|7|76	DOMINGO ESTEBAN FELIX DIBIAGI	14|7	16|7|76	19.726	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	25|6|76	LEONARDO BOTTA	14|7	16|7|76	19.770	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	25|6|76	VICTORIANO LEANDRO OVIEDO	14|7	16|7|76	19.775	500
24	48	Guillermo J. Blanch	15|6|76	FRANCISCO OLIVETO	14|7	16|7|76	19.742	500
25	49	Pedro Leandro Guida	10|6|76	HUDESA HIRSZ de BEKIERMAN	14|7	16|7|76	19.736	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|6|76	María Ana Gaido de Muiño	14|7	16|7|76	19.720	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	24|5|76	LUIS ALEJANDRO ALBISU	14|7	16|7|76	19.766	500
27	53	Ana María Luaces	20|5|76	GUMERSINDA RODRIGUEZ de FERNANDEZ o RODRIGUEZ SOMOZA de FERNANDEZ o RODRIGUEZ SOMOZA	14|7	16|7|76	82.580	500
27	54	Manuel E. Crespo	24|5|76	JORGE SPOSATO	14|7	16|7|76	19.721	500
27	54	Manuel E. Crespo	30|6|76	Manuel Romero o Manuel Romero Osorio	14|7	16|7|76	19.722	500
28	55	José Ricardo Valenti	11|6|76	ANA CAVAGLIATO de QUADER	14|7	16|7|76	82.661	500
28	56	José Luis Gallo	30|4|76	JORGE A. SARAFOGLU	14|7	16|7|76	19.728	500
28	56	José Luis Gallo	24|6|76	CARLOS PELLEGRINO	14|7	16|7|76	19.767	500
28	56	José Luis Gallo	6|5|76	FRANCISCO CANGINI	14|7	16|7|76	19.787	500
29	57	Liliana F. de Casares	2|7|76	María Esther Albera de Boggiano	14|7	16|7|76	19.719	500
29	57	Liliana F. de Casares	30|6|76	ENRIQUETA CARMEN FERNANDEZ de PAZ	14|7	16|7|76	19.734	500
29	58	Jorge Noro Villagra	29|6|76	JOSE SALUSTIANO MEDINA y MARIA ESTHER CALVIELLO de MEDINA	14|7	16|7|76	19.699	500
29	58	Jorge Noro Villagra	22|3|76	ELIAS CHACAR	14|7	16|7|76	19.724	500
30	59	Luis José Carballido	28|6|76	JUAN BOROWSKI	14|7	16|7|76	19.701	500
30	59	Luis José Carballido	30|6|76	MARIA LUISA ASLA de MARTINEZ	14|7	16|7|76	82.596	500
30	59	Luis José Carballido	23|6|76	Amelia CARBONELLI Vda. de SABBATINI	14|7	16|7|76	19.772	500
30	60	José María Scorta	11|6|76	EGIAIAN Barsam Hadji y BALIAN Shahanik	14|7	16|7|76	19.744	500
30	60	José María Scorta	11|6|76	ENRIQUE JOSE LOPEZ	14|7	16|7|76	19.693	500

e.14|7 Nº 405 v.16|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	24|5|76	GENEROSA DEL CARMEN NOYA de TORRADO	13|7	15|7|76	19.600	500
1	1	María T. B. de Naveira	1|7|76	JEHUDA GELLER	13|7	15|7|76	19.663	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	25|6|76	Alfredo Eugenio ACOSTA	13|7	15|7|76	19.634	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	4|3|76	JOSE MARIA GALLO	13|7	15|7|76	19.626	500
2	4	César Antonio Pescio	3|12|75	LORENZO MARTIN NUÑEZ	13|7	15|7|76	19.607	500
2	4	César Antonio Pescio	21|6|76	SANTIAGO ORSO	13|7	15|7|76	19.665	500
2	4	César Antonio Pescio	24|6|76	Ramona Fiñeiro de López	13|7	15|7|76	82.539	500
3	5	Rubén H. Malatesta	29|6|76	ANTONIO VELAZCO	13|7	15|7|76	19.604	500
3	6	Lisandro J. Areco	12|6|76	FILOMENA ESTELA ALBARELLI Vda. de TABIEZE ó FILOMENA ALBARELLI Vda. de TABIEZE	13|7	15|7|76	19.615	500
3	6	Lisandro J. Areco	26|5|76	María Josefa Vázquez de Casares	13|7	15|7|76	19.616	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	24|6|76	Saturnina DIAZ de HEREDIA	13|7	15|7|76	19.605	500
4	8	Martín J. Chavarri	2|7|76	JUAN ANGEL BORSANO	13|7	15|7|76	19.664	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	30|6|76	CESIRA ISABEL UANO DE TAMAGNINI	13|7	15|7|76	19.661	500
6	11	Ana M. Beneventano	16|6|76	MERCEDES SFILIGOY	13|7	15|7|76	82.546	500
6	12	Luis Alberto Dupou	2|6|76	GUIDO BRESSAN	13|7	15|7|76	19.632	500
6	12	Luis Alberto Dupou	1|7|76	Ramona Margarita SANCHEZ$ DE APRELLA	13|7	15|7|76	19.644	500
6	12	Luis Alberto Dupou	23|6|76	César Rotman	13|7	15|7|76	82.486	500
7	13	Rolando Hugo Falke	22|6|76	ALBERTO VIVARES	13|7	15|7|76	19.656	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
7	13	Rolando Hugo Falke	28|6|76	HERCULES MOISES COLOMBO	13|7	15|7|76	82.533	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	28|6|76	VICTORIA ANTONIA ELENA BOTTARI DE FRANCO	13|7	15|7|76	19.652	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	21|5|76	Naum Raúi SCHWARTZ	13|7	15|7|76	82.409	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	30|6|76	Leopoldo Bard y Ana Rosa Taverne de Bard	13|7	15|7|76	19.614	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	25|6|76	JOSE DANIEL CORREA ORTIZ	13|7	15|7|76	82.456	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	25|6|76	Emir Oscar Maggi	13|7	15|7|76	82.576	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	25|6|76	María Josefa LOPEZ	13|7	15|7|76	19.639	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	30|6|76	JUAN CALDEO	13|7	15|7|76	82.495	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	26|5|76	NICOLASA MARMO DE FERNANDEZ	13|7	15|7|76	19.649	500
9	18	Elsa G. Arias	21|6|76	ENRIQUE MARCELLO	13|7	15|7|76	19.635	500
9	18	Elsa G. Arias	30|6|76	ANGEL LOMORO	13|7	15|7|76	19.647	500
10	20	Justo J. Giraudy	18|6|76	ANTONIO TEIRA	13|7	15|7|76	19.624	500
10	20	Justo J. Giraudy	30|6|76	MARIA JOSEFA ANGELA DOMINGUEZ DE MUÑOZ ó MARIA JOSEFA ANGELA ANA CEFERINA RAFAELA SEBASTIANA DE LA SANTISIMA TRINIDAD DOMINGUEZ de MUÑOZ	13|7	15|7|76	19.646	500
10	20	Justo J. Giraudy	21|6|76	HARMODIO GONZALEZ	13|7	15|7|76	82.413	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	30|6|76	BLAS VIVA	13|7	15|7|76	19.629	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	29|6|76	ENRIQUE ALBERTO MASPERO	13|7	15|7|76	82.445	500
12	23	Carlos García Díaz	1|7|76	ELVIRA NAHON de BENARROCH	13|7	15|7|76	19.631	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	25|6|76	NESIM ALAZRAKI	13|7	15|7|76	82.422	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	17|6|76	PASCUALINA BORGHI y DELFIN ALBAN	13|7	15|7|76	82.469	500
12	23	Nilda E. Fernández Rodríguez	17|5|76	LUIS VIANI	13|7	15|7|76	82.525	500
12	24	Nilda . Fernández Rodríguez	28|6|76	ROQUE ANTONIO DOTI	13|7	15|7|76	19.658	500
13	25	Fernando Posse Saguier	29|6|76	MARCOS BIBAS BENTATA	13|7	15|7|76	19.637	500
13	25	Fernando Posse Saguier	18|6|76	CECILIO JUAN BENITEZ LOPEZ DE CASTRO ó CECILIO BENITEZ LOPEZ DE CASTRO	13|7	15|7|76	19.680	500
13	26	Antonello Tramonti	30|6|76	Antonio Maurizi	13|7	15|7|76	19.668	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	22|4|76	CONSTANCIO PINI	13|7	15|7|76	82.420	500
14	28	Graciela E. González	4|6|76	VIVIANA SALGADO de TEIJEIRO	13|7	15|7|76	19.685	500
15	29	Julio Campos	3|6|76	PEDRO ARREBOLA	13|7	15|7|76	19.651	500
15	29	Julio Campos	11|6|76	JUAN KRAL	13|7	15|7|76	82.438	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	30|6|76	PERLA STASZAUER DE PRILLELTENSKY	13|7	15|7|76	19.684	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	25|6|76	MARIO DARIOLI	13|7	15|7|76	19.648	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	15|6|76	HERMINIA BRIGIDA WILSON de ETCHEHON y TOMAS ETCHEHON	13|7	15|7|76	19.666	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	25|6|76	Catalina DACKO de SZYJKA	13|7	15|7|76	82.573	500
17	34	Amelia C. Pascuali	29|6|76	EMILIANO SANCHEZ MARTIN	13|7	15|7|76	19.636	500
17	34	Amelia C. Pascuali	30|6|76	MAJER GOLDSTOFF	13|7	15|7|76	19.679	500
17	34	Amelia C. Pascuali	11|6|76	REGINA LILIENFELD de RUBINSTEIN	13|7	15|7|76	82.515	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|6|76	GERMAN VERDIELL	13|7	15|7|76	82.470	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	22|6|76	ZELDE MEITES de KANTOROWICZ	13|7	15|7|76	19.619	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	14|6|76	Rafael Lombardi	13|7	15|7|76	19.601	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|5|76	Pascual Francisco Aliberto	13|7	15|7|76	19.670	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|6|76	Antonino Luis SORRENTINO	13|7	15|7|76	82.502	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	23|6|76	Mohamed Mahalla	13|7	15|7|76	19.660	500
22	43	Enrique H. Rodino	25|6|76	Alfredo PRIORI y Gina GREGORINI de PRIORI	13|7	15|7|76	19.642	500
22	43	Enrique H. Rodino	11|6|76	Fanny María Magdalena Amelia SANCHEZ de SALAZAR	13|7	15|7|76	19.686	500
22	43	Enrique H. Rodino	25|6|76	VICENTE DOMINGO DI CARLO	13|7	15|7|76	19.687	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	2|7|76	ESIO FRANCISCO PETTOROSSI	13|7	15|7|76	82.496	500
23	46	Carlos M. Saubidet	1|7|76	José Mario Cristina	13|7	15|7|76	82.556	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	30|6|76	SIMON ZELIK SZMULEWICZ	13|7	15|7|76	82.435	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	25|6|76	ANDRES ANTONIO CASTIÑEIRAS	13|7	15|7|76	82.501	500
24	48	Guillermo J. Blanch	9|6|76	DEBORA MIODOWNIK de REGENBAUM	13|7	15|7|76	82.536	500
25	49	Pedro Leandro Guida	23|6|76	ENRIQUE ABBIATICI	13|7	15|7|76	82.421	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	30|6|76	MARIA ENCARNACION GARCIA DE LOPEZ	13|7	15|7|76	19.618	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11|5|76	JOSEFA FERNANDEZ DE ARIAS	13|7	15|7|76	19.650	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	29|6|76	Materno BERNARDIS	13|7	15|7|76	19.691	500
26	51	Julio César Dávolos	29|6|76	DAMIAN IGARTEBURU	13|7	15|7|76	19.655	500
26	51	Julio César Dávolos	30|6|76	Melcon CHOKAKLIAN	13|7	15|7|76	19.669	500
27	53	Ana María Luaces	15|6|76	CELIA MARIA JOSEFINA ORTIZ de ROZAS de MARTINEZ ZUVIRIA y MARCELO MIGUEL MARTINEZ ZUVIRIA	13|7	15|7|76	19.606	500
27	53	Ana María Luaces	25|6|76	MARIA ESTHER VIVAS de PEREZ	13|7	15|7|76	19.622	500
27	53	Ana María Luaces	30|6|76	VICTORIANO ROBLES RODRIGUEZ	13|7	15|7|76	19.659	500
27	53	Ana María Luaces	21|6|76	CEFERINO GOMARA ó CEFERINO GOMARA MARTINEZ	13|7	15|7|76	82.554	500
27	54	Ana María Luaces	24|6|76	PABLO ZABALLA ó ZABALLA y DURRUTY	13|7	15|7|76	19.638	500
27	54	Manuel E. Crespo	20|4|76	FAUSTINO FERNANDEZ SANDE	13|7	15|7|76	19.653	500
27	54	Manuel E. Crespo	29|6|76	JOSE MAJO	13|7	15|7|76	19.688	500
27	54	Manuel E. Crespo	18|6|76	MAICA o MAIKA FIKS de REIN	13|7	15|7|76	82.553	500
28	55	José Ricardo Valenti	18|6|76	SANTIAGO CALELLO	13|7	15|7|76	19.599	500
28	56	José Luis Gallo	17|5|76	Cándida Concepción Villapol de Macero y Guillermo Eugenio Macero	13|7	15|7|76	82.418	500
29	57	Liliana F. de Casares	9|6|76	MARTIN FELIX MEZQUITA	13|7	15|7|76	19.628	500
29	57	Liliana F. de Casares	18|6|76	Roberto Camilo PRESAS	13|7	15|7|76	19.633	500
29	57	Liliana F. de Casares	29|6|76	FLORINDA CATALINA ANSELMINO DE LARGHI	13|7	15|7|76	82.424	500
29	58	Jorge Noro Villagra	1|7|76	CONCEPCION BIENVENIDA CRESPO y MARIA DE LOS DOLORES CRESPO	13|7	15|7|76	19.623	500
29	58	Jorge Noro Villagra	21|6|76	MAXIMINO ESTONLLO	13|7	15|7|76	19.657	500
30	59	Luis José Carballido	5|-|76	Juan Carlos Ruda ó Juan Carlos Victorino Ruda	13|7	15|7|76	19.602	500
30	59	Luis José Carballido	30|6|76	CONSTANZA BERTONI DE GRIPPO	13|7	15|7|76	19.662	500
30	59	Luis José Carballido	30|6|76	Adela Dora De Rosa	13|7	15|7|76	19.690	500
30	60	José María Scorta	11|6|76	LORENZO JUSTO	13|7	15|7|76	19.625	500
30	60	José María Scorta	28|5|76	NOEMI ANTONIA SUSVIELA de SUAREZ	13|7	15|7|76	82.500	500

e.13|7 Nº 404 v.15|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

MAR DEL PLATA

Nº 3

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo C. González Etcheverry, cita y emplaza a ALBERTO OMAR SCUNCIO, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 432|76, de la Secretaría Nº 3 a mi cargo, que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Mar del Plata, 30 de junio de 1976. — José María Figueroa, secretario.

e.13|7 Nº 861 v.19|7|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 14

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos: "DIÑEIRO MARIA ANTONIA y NENSEF ARMANDO NICOLAS s|Divorcio, Art. 67 bis" (Exp. 19.024), que el martillero Amadeo T. Navarro O'Connor, rematará el día 22 de julio de 1976, a las 11 hs., en el local de la calle Perú 27, el departamento ubicado en la calle Belgrano 1483|85, piso 3º unidad 25, designada con la letra "D". Dicho bien consta de living comedor con balcón, un dormitorio con balcón, baño completo, cocina completa, y un lavadero balcón. El departamento posee teléfono, agua caliente y calefacción central y pisos de parquet. El mismo se encuentra en muy buenas condiciones de uso. Dicha unidad adeuda por expensas comunes al día 24-5-76 pesos 7.500, encontrándose el mismo ocupado por la Sra. María Antonia Diñeiro, L. C. 4.277.213. Visitar los días sábados y domingos de 10 a 12 hs. Base pesos 47.176,66. Seña y a cuenta de precio el 20 o|o. Comisión 3 o|o. Al contado y al mejor postor. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 2.850.— e.14|7 Nº 83.105 v.16|7|76

Nº 26

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por 3 días en el juicio: "LARAYO MARIO c|AGLIANO CAYETANO y otra s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 7.528), que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 16 de julio de 1976, a las 15,30, el lote quinta, ubicado en el Barrio Trujuí, Pdo. de Moreno, Pvcia. de Buenos Aires, Cuartel III, designado con el Nº 12, manz. "D", con frente a la calle 10 entre 12 y 13. Sup. 1.026,41 m2. Se encuentra desocupado y tiene cerco de ligustro al frente. Puede visitarse diariamente. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Base: $ 15.690. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, 8 de julio de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 1.800.— e.14|7 Nº 83.130 v.16|7|76